



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**

PRESIDENCIA 2012-2015

Gaceta Municipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento

Titular del área de la Gaceta Municipal: Lic. José Rico Hernández

25 de Febrero de 2014 • Año II • No. 31 Tomo II

ÍNDICE

- 2 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, correspondiente al año 2013.
- 3 Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe anual del Instituto Municipal de Capacitación 2013.
- 4 Se reforma el Artículo 151 del Código Municipal de Querétaro.
- 6 REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 36 REGLAMENTO DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 51 ACTA DE CIERRE DEFINITIVA DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO 2013 CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013 DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES” (SUBSEMUN).
- 59 Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para una poligonal conformada por tres fracciones pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie total de 111,683.203 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 62 Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 16,588.00 m² de la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, con la finalidad de regularizar una planta dosificadora de cemento.
- 68 Acuerdo relativo a solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2) a Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en la Calle Mariano Escobedo lote 14, con superficie de 826 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para ubicar dos bodegas para uso industrial.
- 70 Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Mixto, para una fracción de la Parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en El Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 27,179.33 m².
- 73 Acuerdo por el que se establece el Premio a la Innovación y el Liderazgo en Sustentabilidad del Municipio de Querétaro.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 18 de febrero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro tomó, por unanimidad de votos, en el punto 3.1.3 del Orden del Día, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, correspondiente al año 2013, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 8 FRACCIÓN II Y 15 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En atención a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. En la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de abril de 2005, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó la creación de la “Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro”. De igual forma en fecha 7 de junio de 2005, se aprobó el “Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro”, lo anterior con el fin de consolidar la estructura y correcto funcionamiento de dicho organismo. Así las cosas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2005, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo del 12 de abril del 2005, eliminando la disposición de contar con patrimonio propio.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción III del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro conocer del informe anual relacionado con el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior de Fiscalización, mismo que deberá ser presentado por el Auditor Municipal de Fiscalización, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII del referido Reglamento.
5. Mediante oficio ASFM/054/2014 de fecha 30 de enero del presente año, el C.P. Carlos Alberto Rentería Rivera, Auditor Municipal de Fiscalización, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, el informe Anual de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior de Fiscalización, correspondiente al año 2013, y solicita sea turnado al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, formándose para tal efecto el expediente número CG/419/DPC/2014, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.
6. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/986/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, el expediente referido a la Comisión de Gobernación para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se tiene por presentado el informe anual de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior de Fiscalización, correspondiente al año 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo al titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 19 DE FEBRERO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 18 de febrero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro tomó, por unanimidad de votos, en el punto 3.1.1 del Orden del Día, el Acuerdo por el que se tiene por presentado el informe anual del Instituto Municipal de Capacitación 2013, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 27, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 7 FRACCIÓN I Y 10 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En atención a lo expuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de octubre de 2003, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la creación del Instituto Municipal de Capacitación, mismo que fuera publicado en la Gaceta Municipal en fecha 15 de octubre del mismo año, en donde se establece que dicho Instituto será un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, encargado de promover el desarrollo y capacitación profesional de todos los servidores públicos municipales, promoviendo una cultura laboral y de servicio que apoye a éstos a través de programas educativos y servicios de formación continua que permitan desarrollar un Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal, lo anterior de conformidad en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de Capacitación.
4. El artículo 10 fracción XVI del Reglamento del Instituto Municipal de Capacitación, señala que le corresponde a la Dirección de dicho Instituto, presentar al Ayuntamiento el informe de los resultados obtenidos de la ejecución del Programa Anual de Capacitación de los Servidores Públicos Municipales.

- Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ÚNICO. Se tiene por presentado el Informe anual del Instituto Municipal de Capacitación 2013.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DOS FOJAS ÚTILES EL 19 DE FEBRERO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 55 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro permanentemente busca impulsar un desarrollo integral de la sociedad, agilizar los trámites administrativos a favor de la ciudadanía, procurar una adecuada prestación de servicios.

De acuerdo al compromiso de la Administración Pública Municipal, existe la obligación de identificar las áreas que impiden sistematizar los actos de gobierno, con el propósito de crear propuestas y soluciones que permitan incrementar su eficiencia y promover su actualización.

La mejora regulatoria, se ha fijado como un tema prioritario en el ejercicio de la función pública, la cual consiste en la política de mejora constante de la calidad de las normas, desregulación, adecuación de la legislación y de revisión de los impactos de dicha legislación en la sociedad, a través de la reducción de los trámites, actos y costos innecesarios, así como la eliminación de obstáculos en los distintos ámbitos de Gobierno.

La simplificación administrativa consiste en eliminar y disminuir fases del proceso administrativo, así como requisitos y trámites con la finalidad de ganar prontitud y eficiencia en los actos de gobierno, imprimiendo dinamismo; logrando una optimización de los recursos.

empleados de manera adecuada y en favor del gobernado.

Por su parte la desregulación, se constituye como el proceso por el cual se elimina parcial o totalmente la regulación vigente que ya no está cumpliendo de manera adecuada con los objetivos para los que fue creada, sino por el contrario genera trámites innecesarios, con el propósito de hacer más eficientes los procesos y procedimientos administrativos y más eficiente la evaluación de resultados.

El artículo 151 del Código Municipal del Estado de Querétaro establece: “En materia de policía y gobierno, los Delegados tendrán la obligación de informar por escrito mensualmente al H. Ayuntamiento sobre su gestión.”; circunstancia que en la realidad no permite una verdadera evaluación de las actividades realizadas, ya que la valoración del ejercicio de las funciones que les son propias en la vigilancia y mantenimiento del orden público en la delegación que les corresponde, así como de todas aquellas actividades que le son asignadas, requiere de una mayor temporalidad, para estar en condiciones de determinar si se está dando respuesta a las demandas ciudadanas o si es necesario llevar a cabo estrategias específicas para atenderlas con oportunidad y eficiencia.

Por lo anterior, se considera un informe en un período que permita una verdadera valoración y estudio de sus gestiones, que de pauta a la conclusión de proyectos y a la debida información de los mismos al Ayuntamiento, considerando que la presentación de dichos informes de manera semestral, permitirá a los Delegados mostrar de manera real el ejercicio de sus actividades y los resultados de las mismas.

En tal sentido, se propone la modificación del precepto aludido, en los términos que se refieren, mediante la implementación de un formato que para tal efecto determine la Secretaría del Ayuntamiento y que permitan asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones realizadas por las autoridades municipales auxiliares, el adecuado desempeño de sus gestiones, así como una evaluación efectiva de resultados.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 es el documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal, en el cual dentro del Eje 5 “Buen Gobierno” cuyo objetivo es brindar la mejor y más oportuna respuesta a los requerimientos de la población, haciendo uso óptimo y transparente de los recursos y programas para la construcción de un municipio competitivo. En dicho instrumento se contempla el programa “Servicios y Trámites Municipales” con el cual se busca proporcionar trámites y servicios municipales de calidad a toda la población, brindando satisfacción y generando confianza en la Administración Pública Municipal, dentro de la Estrategia 2.2 “Sistematizar los procesos en el área administrativa del Ayuntamiento, para el aseguramiento de acciones y resultados”, se precisan como líneas de acción: Realizar un diagnóstico funcional y de operatividad; Desarrollar un programa eficiente de seguimiento y evaluación de acuerdos de Cabildo; Implementar un sistema para administrar documentación hacia el interior y al usuario; y construir una extraordinaria vinculación interinstitucional y con los distintos órdenes de gobierno; de igual manera, se señala el programa “Transparencia y Rendición de cuentas”, cuyo objetivo es asegurar el flujo de información confiable, oportuna y suficiente, del gobierno hacia la sociedad y los organismos que por ley deben recabar información gubernamental, a fin de que la gestión pública se realice en un ambiente de transparencia, en el que se contemplan las Estrategias 5.1 “Impulsar, fortalecer y sistematizar el acceso a la información y transparencia” y 5.2 “Mejorar el control interno de la administración pública en transparencia y rendición de cuentas”.

El presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/11/2014.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 151 del Código Municipal de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 151. En materia de policía y gobierno, los Delegados tendrán la obligación de informar por escrito de manera semestral al Ayuntamiento sobre su gestión, de conformidad al formato que para tal efecto establezca la Secretaría del Ayuntamiento”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la última publicación de ambos medios de difusión mencionados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique la presente al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal y a la Coordinación de Delegados Municipales.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma al artículo 151 del Código Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**



ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 Y 123 APARTADO B, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, FRACCIÓN I, 38, FRACCIONES I Y IV, 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17, FRACCIÓN IV, 20, FRACCIÓN VII, 21, 33, 49, 54 Y 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

Conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general en el ámbito de su competencia, con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se afirma que los miembros de las instituciones policiales tienen con el Estado una relación de naturaleza administrativa y se encuentran en un régimen especial de exclusión, pues de manera expresa se dispuso que éstos se regirán por “sus propias leyes”.

Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 17, fracción IV, 20, fracción VII, 21, 33, 49, 54 y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, en los que se prevé la creación de un Consejo de Honor y Justicia, se implementan los procedimientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El Ayuntamiento de Querétaro debe adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, siendo el caso de este ordenamiento, cuyo objeto es consolidar la estructura y correcto funcionamiento de la corporación policial y adecuada prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Querétaro.

Consecuentemente, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de abril del 2012, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó la creación del “Consejo de Honor y Justicia”, como un órgano colegiado con participación ciudadana que tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la corporación policial municipal, por el prestigio de la Secretaría en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, dotado con la facultad para sancionar las faltas administrativas imputables al personal policial.

La seguridad pública es uno de los pilares fundamentales del desarrollo de la sociedad y de vital importancia para esta Administración, por lo que se hace necesaria la aplicación de políticas públicas en el Municipio de Querétaro, que tengan por objeto proteger los derechos y bienes de las personas, así como propiciar la convivencia pacífica y el progreso dentro de la sociedad; coordinando esa función de forma concurrente con los demás Municipios, el Estado y la Federación, buscando la continua mejora de las corporaciones policiales para combatir la inseguridad.

Resulta necesario dar certeza a la sociedad que el Municipio de Querétaro cuenta con policías eficientes, honestos y confiables, para garantizar el respeto a los derechos humanos y estén en aptitud de combatir de forma profesional, ética y efectiva la delincuencia; pues por otra parte, la inseguridad como fenómeno social, involucra diversos aspectos como la corrupción y el uso de la violencia, lo que hace indispensable la renovación continua del actuar de las autoridades encargadas de resguardar el bien público en nuestro Municipio.

Por tanto, es de vital interés para esta Administración dar cumplimiento a los artículos 21, 115 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adecuar el marco normativo que rijan la actuación policial bajo un régimen especial de naturaleza administrativa, lo que permita, por una parte, garantizar un sistema de carrera policial y por la otra; contar con los mecanismos necesarios para remover a los servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que la normatividad vigente contemple; así como a los policías que incumplan con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, pues el Consejo de Honor y Justicia debe velar por su observancia, buscando eliminar las conductas que resulten lesivas a la tutela de la seguridad pública.

Que con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Honorable Ayuntamiento, en coordinación con las directrices y políticas públicas planteadas por la normatividad nacional, está tomando acciones concretas para crear un sistema de planeación estratégica, evaluación y transparencia en el Municipio de Querétaro; lo que permitirá a esta Administración Municipal consolidar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal como una corporación policial confiable, legítima y eficaz, respetuosa de la integridad física, moral y patrimonial de las personas, facilitando con ello, la plenitud y el desarrollo de la sociedad queretana.

En congruencia con los principios del derecho internacional en la materia, plasmados en nuestra Carta Magna, este Ayuntamiento estima necesario adoptar la determinación de no incluir como “trabajadores” a los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública en lo relativo a los derechos laborales, a excepción del derecho de estabilidad, por las características peculiares de su servicio público; asimismo, para su imagen interna y control, se reafirma la necesidad de observar una rígida disciplina jerárquica, una constante vigilancia y las ventajas que ofrece el sistema de carrera en lo relativo a la selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización, desarrollo, actualización, promoción, permanencia, reconocimiento y retiro de los policías.

En concordancia con lo anterior, este Ayuntamiento regula la facultad del superior jerárquico de aplicar correctivos disciplinarios por la comisión de faltas en que el personal policial incurra y la potestad del Consejo de Honor y Justicia de sancionar a éstos, por las causales que este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables señalen, a través de la sustanciación de un procedimiento administrativo que reitere el respeto de los derechos de audiencia y seguridad jurídica.

El expediente relativo al presente Reglamento, se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **SAY/DAL/08/2013** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, el siguiente:

**“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Corresponde al Consejo de Honor y Justicia la aplicación del Régimen Disciplinario Policial al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. *Consejo:* El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- II. *Consejo Temático:* Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio;
- III. *Comisión:* Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- IV. *Secretaría:* La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. *Órgano Municipal:* El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- VI. *Ley General:* La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. *Ley de Seguridad Pública:* La Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro;
- VIII. *Reglamento Orgánico:* El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- IX. *Reglamento del Servicio Profesional:* El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro;
- X. *Personal policial:* Servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

- XI. *Sustanciación:* Tramite o desahogo de cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario o Resarcitorio en contra del personal policial, hasta antes de dictar la resolución de fondo;
- XII. *Procedimiento:* Conjunto de etapas procesales, desahogadas en contra del personal policial a fin de determinar su responsabilidad por la comisión de conductas que vulneren los principios que regulan la actividad policial y, en su caso, imponer la sanción correspondiente;

Artículo 3. El régimen disciplinario policial es un procedimiento que busca asegurar que la conducta del personal policial sea apegada a derecho, al alto concepto del honor, el deber, la justicia y la ética; y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, así como a los principios de necesidad, no discriminación, proporcionalidad, humanidad e imparcialidad, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales de la materia.

La disciplina policial comprende la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la obediencia legítima, el estricto respeto a la ley, así como a los derechos fundamentales de las personas.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y sus subordinados.

Artículo 4. Es sujeto del presente Reglamento el personal policial que se encuentre o se haya encontrado adscrito a la Secretaría. Para el caso del personal que ya no preste sus servicios a la misma, se debe observar la figura de la prescripción contemplada en el presente Reglamento.

Los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría, se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Querétaro;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;
- VI. El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- VII. La Visitaduría Interna de la Secretaría; y

- VIII. Las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para que proporcionen el apoyo y la información necesarios para el cumplimiento eficaz de la función del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a las autoridades del Municipio de Querétaro, enumeradas en el artículo anterior;
- II. Aprobar la designación de los integrantes del Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, conforme a lo previsto por la fracción VII del artículo 20 del Reglamento Orgánico;
- III. Resolver a través de la Comisión, los recursos de revocación en contra de las resoluciones definitivas del Consejo;
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento los candidatos para integrar el Consejo, conforme a lo previsto por la fracción VII del artículo 20 del Reglamento Orgánico;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las distintas dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la realización de acciones y programas relacionados con la Ley General y la Ley de Seguridad Pública;
- III. Instruir a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para que colaboren con el Consejo y el Órgano Municipal para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Turnar a la Comisión Permanente de Dictamen del Ayuntamiento que corresponda, los asuntos relacionados con el Consejo, tal como lo dispone el artículo 6 del presente Reglamento y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro;
- II. Publicar en la Gaceta Municipal, los días que deberán ser considerados inhábiles para el Consejo y el calendario de sesiones ordinarias del mismo; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que contemplan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Todo el personal policial es responsable del cumplimiento de los principios derivados del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de denunciar ante la autoridad competente aquellos hechos, actos u omisiones que sean de su conocimiento y contravengan las leyes y reglamentos.

Artículo 10. Los integrantes de la Secretaría, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, tendrán la obligación de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emitan el Órgano Municipal y el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal. En ausencia del Presidente realizará esas funciones con carácter de suplente;
- III. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo y deberá contar con título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;
- IV. Un Vocal, que será el titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.
- V. Un Vocal ciudadano integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio;
- VI. Dos Vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Temático mencionado y no podrán ser miembros del mismo, deberán residir en el Municipio de Querétaro y contar con estudios superiores;
- VII. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre el personal policial, que tengan por lo menos el grado de Policía Primero; y
- VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente ejercerá la representación legal del Consejo en el ámbito de su competencia; la cual podrá delegar, mediante escrito, al Secretario del Consejo.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones I, II, V, VI y VII del presente artículo, tienen derecho a voz y voto, mientras que los integrantes mencionados en las fracciones III, IV y VIII únicamente participarán con voz en las sesiones del Consejo; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente. Los representantes mencionados en las fracciones V y VI del presente artículo

tendrán un cargo honorífico, durarán en él tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, ni deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios, y sus suplentes serán designados por el Consejo Temático.

Artículo 12. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, teniendo en consideración la disponibilidad y la suficiencia presupuestal aprobada.

Artículo 13. El Consejo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Determinar el inicio del Procedimiento Disciplinario Policial o archivo de las quejas o denuncias relacionadas con la probable responsabilidad del personal policial, a propuesta de la Visitaduría;
- II. Recibir y turnar al Órgano Municipal, para su sustanciación, las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad en que pudiera incurrir el personal policial en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas;
- III. Resolver sobre las faltas en que incurran los policías, a los deberes y obligaciones previstos en los ordenamientos en materia de Seguridad Pública y demás normas aplicables;
- IV. Determinar la responsabilidad del personal policial mediante el Procedimiento Disciplinario Policial sustanciado por el Órgano Municipal y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan;
- V. Velar por la honorabilidad y reputación de la Secretaría;
- VI. Combatir las conductas lesivas para la comunidad o la misma Secretaría;
- VII. Determinar y ejecutar la remoción del personal policial que no cumpla con los requisitos de permanencia contemplados en las Leyes y Reglamentos de la materia, así como de aquellos que incurran en alguna de las causas de remoción señaladas en el presente Reglamento;
- VIII. Examinar los expedientes, hojas de servicio y demás informes para dictar una resolución; y
- IX. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

El Consejo podrá implantar, desarrollar, operar y evaluar, un sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas del personal policial que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, así como consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Secretaría; fungiendo la Visitaduría Interna como órgano ejecutivo, para lo cual podrá apoyarse de todas las unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 14. Los integrantes del Consejo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo a que sean convocados;
- II. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización del Consejo;
- III. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humanos;
- IV. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de aquéllas;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de realizar, tolerar o permitir tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes en contra de las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- VI. Desempeñar su cargo, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Municipio les otorga por el desempeño de su función, sean para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
- VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago, para el caso de vocales ciudadanos;
- VIII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
- IX. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
- X. Emitir su voto cuando le sea solicitado por el Presidente del Consejo y, en su caso, el sentido de éste, para que sea asentado en el acta respectiva;
- XI. Firmar las actas de las sesiones y de las diligencias en las que estén presentes, así como las resoluciones votadas por el Consejo; y
- XII. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como las leyes y reglamentos que de ella emanen, en el ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo estarán impedidos, y por ende deberán excusarse de conocer, en los siguientes casos:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los interesados o con sus abogados o representantes en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;

- III. Tener amistad estrecha o animadversión expresa con alguno de los involucrados, de sus abogados patronos o de sus representantes;
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en la investigación;
- V. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; y
- VI. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

Artículo 16. Se considera que el personal policial que funja como vocal se encuentra impedido para conocer de asuntos en que estén involucrados sus mandos, por lo que el Consejo llamará al suplente o en su defecto determinará lo conducente en cada caso.

Al resolverse la procedencia de alguna excusa, el integrante del Consejo en cuestión, quedará impedido para conocer en su totalidad el procedimiento del que se trate.

Artículo 17. Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento y por ende impedido para conocer, el interesado podrá promover la recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

Artículo 18. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funde, el Secretario del Consejo deberá solicitar al integrante del Consejo recusado rinda un informe justificado del impedimento de que se trate, que presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 19. En caso de que se determine la procedencia de la excusa o la recusación, conocerá del caso el suplente del integrante del Consejo que haya sido excusado o recusado.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Ejecutar las instrucciones que dicte el Consejo;
- II. Recibir los reportes disciplinarios y de mérito del personal policial;
- III. Solicitar la colaboración y apoyo de las entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de los particulares, para el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Consejo;
- IV. Requerir a las áreas y unidades administrativas de la Secretaría, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través del superior jerárquico;
- V. Funcionar para efectos del presente Reglamento como Oficialía de Partes para la recepción de promociones, quejas y denuncias;

- VI. Llevar a cabo el registro en un libro, que estará bajo su custodia y guarda, de cada uno de los asuntos iniciados, asentando cuando menos el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, probable responsable y número de expediente asignado;
- VII. Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos competencia del Consejo;
- VIII. Presentar al Consejo los proyectos de acuerdo de los asuntos de su competencia;
- IX. Emitir y fijar en lugar visible de las oficinas, una lista de los asuntos que se hayan acordado por el Consejo al siguiente día hábil a la celebración de la sesión correspondiente;
- X. Llevar a cabo la notificación de actuaciones y documentos, pudiendo facultar expresamente a personal de la Secretaría para llevarlas a cabo;
- XI. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de expedientes hasta en tanto tenga obligación, en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;
- XII. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes radicados en el Consejo.
- XIII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento el calendario de sesiones ordinarias para su debida publicación en la Gaceta Municipal.
- XIV. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

El Secretario del Consejo tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entiende como fe pública, la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

- I. *Periodicidad.*- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo al calendario publicado en la Gaceta Municipal, mientras que las extraordinarias se desahogarán las veces que resulten necesarias para desahogar los asuntos de su competencia;
- II. *Convocatoria.*- En la primera sesión de cada año, la cual deberá verificarse en los primeros treinta días del mismo, el Consejo acordará un calendario de sesiones ordinarias, mismo que será publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario, a solicitud de aquél, y notificadas a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de los asuntos a tratar en la sesión convocada; las ordinarias se convocarán cuando menos con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de su celebración; las extraordinarias al menos con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión respectiva.

Podrá prescindirse de la formal convocatoria a sesión extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior cuando al término de cada sesión, se convoque a la posterior con presencia de las dos terceras partes de los miembros del Consejo;

- III. *Sede.*- Sesionarán ordinariamente en la sede que al efecto disponga la Secretaría en sus instalaciones y, extraordinariamente, en el lugar que señale la convocatoria respectiva;
- IV. *Quórum de sesión.*- Para que el Consejo sesione y delibere válidamente, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, incluido siempre los miembros señalados en las fracciones I, III, IV del artículo 11 y al menos un vocal ciudadano;
- V. *Falta de quórum.*- Si llegada la hora de dar inicio a la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario levantará constancia de ello y lo informará al Presidente o su suplente, para que éste provea las medidas procedentes;
- VI. *Reglas de votación.*- Toda decisión del Consejo será adoptada por el voto que a derecho corresponda para cada miembro, y se hará valer por la mitad más un voto, de los miembros presentes. Las votaciones siempre serán económicas y cualquiera de los integrantes podrá motivar su voto o emitir un voto particular, lo cual será consignado en su totalidad en el acta correspondiente.

Las abstenciones se adhieren a la decisión mayoritaria en cualquier caso;

- VII. *Documentación de las sesiones.*- De cada sesión el Secretario del Consejo levantará un acta circunstanciada que será firmada por todos los presentes.

El acta contendrá el número consecutivo que le corresponda, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día, los acuerdos y asuntos tratados, así como los que fueron resueltos por el Consejo;

- VIII. *Publicidad.*- Las sesiones del Consejo serán privadas, salvo que el propio consejo determine hacerlas públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la información y documentación que obra en el Consejo, o en su caso, en el Órgano Municipal, se considera de carácter público; sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

- IX. *Desarrollo de la sesión.*- Al iniciar la sesión, el Secretario procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día, desahogándose enseguida los puntos a tratar en la sesión, bajo la conducción y moderación del Presidente, con auxilio del Secretario.

En todo momento se deberá mantener el orden y respeto durante el desahogo de las sesiones, así como en la sede del Consejo. Cuando en el desarrollo de una diligencia alguna persona incite al desorden o la violencia, el Presidente o su suplente le podrán apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso de que haga caso omiso a dicho apercibimiento, la persona podrá ser puesta a disposición de la autoridad competente;

- X. *Recesos.*- Cuando la extensión o la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera; o se susciten situaciones extraordinarias que

lo ameriten, el Presidente o su suplente podrán ordenar el receso o suspensión de la sesión por el tiempo que resulte necesario, fijando la sede, fecha y hora, así como las condiciones para su reanudación;

XI. *Asuntos generales.* - Durante las sesiones podrán tratarse asuntos generales no contemplados específicamente en el orden del día;

XII. *Desarrollo de las intervenciones.* - Las intervenciones de los miembros no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, y deberán señalar los antecedentes, argumentos, fundamentos y objeto específico de la propuesta, postura o participación que expresen. Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El Presidente gozará de amplias facultades para moderar, dar por concluidas las discusiones e interrogatorios y asegurar el orden de la sesión en general, que podrá ser suspendida o levantada para garantizarlo;

XIII. *Actividades de instrucción.* - El Consejo turnará al Órgano Municipal, aquellas quejas y denuncias que impliquen la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa del personal policial, para la sustanciación del procedimiento.

El Consejo podrá requerir información adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia; asimismo, procurará la colaboración de las diversas dependencias, organismos o entidades públicas o privadas, ajenas a la corporación, para el cumplimiento de sus objetivos; y

XIV. *Remoción de personal policial.* - A solicitud de la Visitaduría, el Consejo examinará el expediente y hoja de servicio del personal policial para determinar la remoción del mismo cuando no cumpla con uno o más de los requisitos de permanencia contemplados en las Leyes y Reglamentos de la materia o que haya incurrido en alguna de las causas de remoción señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTUACIONES

Artículo 22. Las actuaciones del Consejo se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

- I. Días hábiles: todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los que al efecto sean publicados en términos de lo preceptuado por el artículo 8 fracción II de este Reglamento;
- II. Horas hábiles: las que median desde las 7:00 a las 19:00 horas; y
- III. Horario para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos, así como la atención al público: de 9:00 a 15:00 horas. Fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Presidente del Consejo.

En todo tiempo, el Presidente del Consejo podrá habilitar días y horas inhábiles para que se lleven a cabo las sesiones.

Artículo 23. Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información o documentos que obren en el archivo del Consejo. Todo expediente estará debidamente foliado, sellado y rubricado.

Artículo 24. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en el Consejo, se deberá asentar lo siguiente:

- I. Día, hora exacta, sello de su recepción y firma autógrafa de quien recibe; y
- II. Número de hojas que integran el documento original y en su caso señalar el número de documentos anexos y una breve descripción de éstos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 25. Cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias en contra del personal policial, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa en los términos de los ordenamientos en materia de Seguridad Pública y demás normas aplicables.

Las quejas o denuncias a que hace referencia el párrafo anterior deberán presentarse ante la Visitaduría o la Oficialía de Partes del Consejo; y para el caso de que sean presentadas ante autoridad distinta, deberán ser remitidas para su investigación e integración a la Visitaduría dentro de un término máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

Artículo 26. De las quejas o denuncias, la Visitaduría integrará un sumario administrativo asignándole un número de registro.

Si del análisis de la queja o denuncia presentada, la Visitaduría advierte que la misma no es de su competencia, la turnará a la autoridad competente.

Artículo 27. Las quejas o denuncias deberán contener:

- I. Datos generales del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro;
- III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos que permitan identificar a los sujetos involucrados;
- V. Narración sucinta de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia; y
- VI. En su caso, las pruebas relacionadas con la queja o denuncia.

En el caso de que sea presentada una queja o denuncia que no cumpla con los requisitos señalados, se requerirá al quejoso o al interesado para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su legal notificación, subsane el requisito incumplido, apercibiéndole para que en el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia de que se trate.

Las personas que presenten quejas o denuncias deberán aportar las pruebas y constancias que acrediten su dicho y que permitan determinar la procedencia o no de la responsabilidad de los sujetos involucrados.

Artículo 28. Es obligación de todo servidor público abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias; así como permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes.

Artículo 29. Las quejas o denuncias de particulares, que no sean presentadas por comparecencia, tendrán que ratificarse dentro de un plazo de 5 días hábiles a partir de la legal notificación del acuerdo que recaiga a su admisión.

Artículo 30. La atención de las quejas y denuncias en contra del personal policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; dando prioridad a la salvaguarda del interés público y asegurando la confidencialidad de los datos personales del quejoso.

Artículo 31. Las alternativas para la clasificación de la queja o denuncia, son:

- I. Crítica, cuando la queja o denuncia se refiera a acusaciones que impliquen la presunta comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa que por su naturaleza se adviertan graves, o así lo determine la Visitaduría Interna, atendiendo a las circunstancias específicas del caso;
- II. Intermedia, cuando la queja o denuncia se refiera a acusaciones no contempladas en la fracción anterior, pero existan antecedentes del mismo personal, se asocie con otros reportes que justifiquen su investigación en conjunto o no encuadre en las hipótesis de clasificación de valor informativo;
- III. Informativa, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones que caigan en los siguientes supuestos:
 - a. De hechos notoriamente falsos o contradictorios, narrados en forma incomprensible, insuficiente o incoherente, de modo que dificulten o hagan imposible identificar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de una investigación detallada;
 - b. De referencias de carácter genérico e impreciso, no vinculadas a hechos determinados o determinables; o se basen en apreciaciones meramente subjetivas que no importen una acusación específica de conducta policial indebida;
 - c. De textos ilegibles, cuando la denuncia, reporte o queja sólo conste por escrito y no exista manera de localizar al reportante;
 - d. De hechos que notoriamente, no arrojen indicio alguno de ilegalidad o responsabilidad administrativa;
 - e. De hechos en los que, resulte evidente que el objetivo del quejoso sea evitar el pago de multas o el cumplimiento de otras ob-

ligaciones legales, y no cuestionar la conducta indebida del policía.

Las quejas o denuncias calificadas con valor únicamente informativo, no ameritarán actividad alguna de investigación por parte de la Visitaduría, pero serán registradas y procesadas para monitorear el desempeño del policía denunciado, pudiendo considerarse como antecedente para la investigación de quejas o denuncias posteriores y ser analizadas, en su caso, con otros elementos de información estadística, documental, psicológica y legal, para justificar una investigación detallada sobre la conducta del policía.

Artículo 32. El procedimiento para la atención de las quejas y denuncias presentadas en contra del personal policial, es el siguiente:

- I. La Visitaduría, radicará la investigación, le asignará un número de expediente, se allegará de toda la información necesaria y clasificará la causal que la motivó, precisando si se trata de una cuestión competencia del mando del personal policial o bien, competencia del Consejo;
- II. Si el personal reportado no fuera operativo o perteneciera a otra Corporación, la Visitaduría turnará la documentación al órgano de control interno que corresponda.

Si fuese imposible identificar al personal reportado, el reporte fuese notoriamente frívolo o incomprensible, la Visitaduría desechará de plano la queja o denuncia, informándolo en cualquier caso al Consejo.

En caso de que la Visitaduría inicie la tramitación de una investigación en relación con alguna queja o denuncia:

- a. Podrá proveer la comparecencia, mediante citatorio en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia, del personal policial implicado en la queja o denuncia.

Durante dicha comparecencia, se tomará conocimiento de los datos generales del policía, se le informará el objeto de la diligencia y se le dará oportunidad de declarar, en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad. Así mismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función pública.

La Visitaduría podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para ampliar, detallar o aclarar las manifestaciones realizadas con motivo de las investigaciones;

- b. Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de quejas o denuncias, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Secretaría y para el personal policial señalado como probable responsable;
- c. Cualquier servidor público que retarde, desatienda, impida, obstaculice o dificulte la atención de reportes de conducta policial, el curso de las indagatorias o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la autoridad que corresponda;
- d. Recabada la declaración del personal policial señalado como probable responsable, la Visitaduría podrá, por conducto de su titular o de los visitadores, auxiliares y demás personal que al efecto se autorice, exhortar al quejoso o denunciante, en su

carácter de coadyuvante, para ampliar la información del asunto; así como realizar todas aquellas diligencias y recabar los elementos que puedan producir convicción y tiendan a acreditar los presupuestos procesales para dar inicio al Procedimiento Disciplinario Policial;

- e. Con motivo de las investigaciones a su cargo, la Visitaduría, a través de su titular y personal autorizado, gozará de libre acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Secretaría y que contengan información relativa a los hechos o personas sujetos a investigación;
- f. Asimismo, la Visitaduría podrá solicitar la colaboración y apoyo de otras dependencias, organismos o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de los particulares en lo individual y de organizaciones del sector privado, para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial.

Artículo 33. Concluida la indagatoria, la Visitaduría pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma y éste, valorando el caso, podrá ordenar el desahogo de investigaciones complementarias a las ya efectuadas, remitirla al archivo o bien, turnarla al Órgano Municipal a efecto de que sustancie el Procedimiento que corresponda, en contra del personal policial a quien se impute la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad.

Artículo 34. De ser procedente, el Consejo podrá resolver el archivo de la queja o denuncia por:

- I. Incompetencia;
- II. Falta de elementos para dar inicio al Procedimiento; o
- III. Cualquier otro motivo justificado.

Artículo 35. A instancia de la Visitaduría o bien del Órgano Municipal, durante la investigación correspondiente o durante la sustanciación del procedimiento se solicitará al Consejo la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Los expedientes de investigación de reportes de conducta policial, podrán acumularse cuando se refieran a:

- I. Hechos que se atribuyan a varios elementos del personal policial en forma conjunta;
- II. Hechos probablemente cometidos por más de un elemento del personal policial, si existen indicios de que ha mediado acuerdo entre ellos; o cuando revelen posibles patrones de operación concertada en perjuicio de la disciplina policial;
- III. Hechos, acciones u omisiones, cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas;
- IV. Indagatorias que se sigan en contra de un mismo elemento del personal policial; y

- V. Los mismos hechos que hayan sido denunciados ante diversas instancias, y que por razones de competencia sean remitidos a la Secretaría para su atención.

Artículo 37.- La intervención de la Visitaduría ante el Consejo, así como sus actuaciones con motivo de las investigaciones a su cargo, podrá ser ejercida por el titular de aquella o, bajo la supervisión del mismo, por el personal que éste designe.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS

Artículo 38.- El mando, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional y demás disposiciones aplicables, conocerá y resolverá de las siguientes faltas:

- I. Tener 3 retardos o una falta injustificada en un mes, sin perjuicio de asignarle servicio a las 24 horas siguientes del día de la falta;
- II. No firmar la lista de asistencia al inicio y conclusión del servicio, salvo autorización previa;
- III. No tomar nota de los reportes diarios en la bitácora de radio patrulla;
- IV. No contestar, contestar inadecuadamente o hacer mal uso del teléfono o equipo de radiocomunicación y de todos los medios electrónicos con los que cuenta la Secretaría;
- V. Portar uniforme incorrectamente, mezclando prendas de otra corporación o de civil, incompleto;
- VI. Extraviar o hacer mal uso del uniforme o una prenda del mismo;
- VII. No portar las insignias conforme al grado que ostenta, extraviar o hacer mal uso de las mismas;
- VIII. Presentarse desaseado al servicio; para el caso del personal masculino con uñas cortas a la terminación de los dedos, y para el caso del personal femenino, la medida de cuatro milímetros salientes de la terminación de los dedos y sin decoraciones;
- IX. Presentarse sin el corte de cabello reglamentario, es decir, casquete corto desvanecido en patillas a una altura no mayor a la mitad de la oreja; y la nuca desvanecido y sin marcar, con cepillo del número uno, y en la parte superior de la cabeza con tijera a tres centímetros del nacimiento del cabello, y sin tintes que alteren el color natural del mismo, para el personal masculino. El personal femenino deberá tener el cabello corto o recogido para el caso de que se use largo, sin utilizar colores llamativos diferentes de los tonos naturales del mismo;
- X. Presentarse al servicio con barba. Para el caso de utilizar exclusivamente el bigote, éste deberá llevarse recortado a la altura de la comisura de los labios, sin rebasar el borde del labio superior;
- XI. No portar la identificación oficial proporcionada por la Secretaría, así como la credencial de portación de arma de fuego, licencia de

conducir vigentes, extraviarlas, mutilarlas, alterarlas o no exhibirlas cuando le sean requeridas;

- XII. No expresar las muestras de respeto institucionales a un superior o mando durante el servicio;
- XIII. No observar, hacia sus subalternos y compañeros, las debidas reglas de respeto mutuo; así como incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, respecto de éstos; y
- XIV. No mantener limpio el vehículo oficial o de cargo, a su uso o resguardo, sin causa justificada del cual fue dotado para su servicio, cargo o comisión;
- XV. Apagar, desactivar, inhibir la transmisión o recepción del equipo de radiocomunicación, así como no informar su mal funcionamiento, sin causa justificada;
- XVI. Activar los dispositivos acústicos y luminosos de alerta, cuando no lo requiera el servicio en cumplimiento de sus funciones;
- XVII. No mantener limpias las instalaciones o el mobiliario asignados para el desempeño de su función;
- XVIII. No presentar ante la Dirección Administrativa de la Secretaría, el comprobante de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo no mayor de 48 horas hábiles después de su expedición;
- XIX. Abandonar el servicio sin la autorización previa del superior jerárquico facultado;
- XX. Asentar datos de forma errónea en la documentación relacionada con su servicio;
- XXI. No suscribir o hacerlo con firma falsa, o suplantando la firma de otro, los documentos elaborados con motivo de su servicio;
- XXII. Organizar tandas, juegos, rifas o ejercer actos de comercio en horarios de servicio;
- XXIII. Utilizar uniformes, equipos, distintivos o insignias no autorizados por la Secretaría;
- XXIV. No traer el equipo asignado para sus funciones;
- XXV. No reportar todas las actuaciones policiales o atenciones a la ciudadanía al Centro de Comunicación y Monitoreo de la Secretaría;
- XXVI. No informar la ingesta de medicamentos que alteren la capacidad psicomotriz, aún cuando sean por prescripción médica, debiendo presentar la receta correspondiente;
- XXVII. Permitir el acceso o introducir a personas ajenas a las instalaciones de la Secretaría sin autorización previa;

- XXVIII. Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas al servicio, salvo en los casos que el servicio lo requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con el servicio desempeñado y bajo autorización del superior jerárquico;
- XXIX. Dormir durante las horas de su servicio;
- XXX. Omitir actualizar sus datos personales o no dar aviso al área administrativa correspondiente respecto de los cambios de domicilio y su estado civil;
- XXXI. No atender oportunamente un reporte del Centro de Comunicación y Monitoreo;
- XXXII. No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones realizadas;
- XXXIII. No reportar al mando a donde se traslade por necesidades del servicio; y
- XXXIV. No atender los dispositivo de comunicación durante una llamada general o evento especial, a través del mando o Centro de Comunicación y Monitoreo.

De las faltas no contempladas en el presente artículo así como de la reincidencia dentro de un periodo de un año en 4 faltas contempladas en el presente artículo, el superior jerárquico dará vista a la Visitaduría para que determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 39. El Consejo conocerá y resolverá, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes faltas:

- I. Concurrir al servicio con aliento alcohólico o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos, y/o sustancias de abuso, o ingerirlas y consumirlas dentro y fuera del servicio;
- II. Negarse a cumplir un arresto;
- III. Desobedecer, sin causa justificada, una orden verbal o escrita, recibida del personal policial con cargo o comisión o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- IV. Portar el arma de cargo y/o sus elementos fuera del servicio;
- V. No asistir a los cursos de capacitación, actualización, instrucción o adiestramiento que se le ordene por escrito;
- VI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades u órganos públicos autorizados;
- VII. Aplicar a sus subordinados, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VIII. Solicitar, aceptar u otorgar dádivas o cualquier otro beneficio a consecuencia de la asignación de comisiones, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;

- IX. Extraviar, dañar o alterar el armamento, uniforme, vehículo, radio, sistemas de localización de las unidades y demás equipo asignado para el desarrollo de sus funciones;
- X. Accionar, sin justificación, un arma de fuego;
- XI. Hacer uso inadecuado del arma de fuego en contra del personal de la Secretaría o de cualquier persona;
- XII. Portar o usar, sin las reglas mínimas de seguridad las armas de fuego;
- XIII. Instruir o autorizar al personal a su cargo a utilizar el parque vehicular del Municipio de Querétaro para un fin distinto al desempeño de su servicio;
- XIV. No dejar su arma de cargo en los lugares autorizados para su resguardo después de su servicio, fuera de los casos de justificación;
- XV. Incumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;
- XVI. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar, documentos, objetos, información o expedientes relacionados con su servicio;
- XVII. Prestar servicios ajenos a la Secretaría dentro del servicio;
- XVIII. Favorecer con motivo del ejercicio de sus funciones a personas determinadas;
- XIX. Portar el uniforme o parte del mismo para realizar actos que denigren la buena imagen de la Secretaría dentro o fuera de servicio;
- XX. Elaborar con datos falsos cualquier documentación relacionada con su servicio o de carácter oficial;
- XXI. Faltar al servicio sin causa justificada, por tres días durante un mes, sin perjuicio de que se le asigne servicio a las 24 horas siguientes del día de la falta;
- XXII. Ostentar un nombre, grado o jerarquía que no le corresponde;
- XXIII. No reportar al mando inmediato un hecho de tránsito donde participe un vehículo propiedad del Municipio adscrito a la Secretaría;
- XXIV. Omitir hacer del conocimiento de un superior jerárquico inmediato o en su caso al inmediato superior de éste o de la autoridad competente cuando tenga conocimiento de una orden que constituya un delito;
- XXV. Cometer hechos, actos u omisiones que denigren la imagen institucional;

- XXVI. Sustraer, extraviar, ocultar, causar daño o destrucción de material, herramientas, uniforme, equipo y en general todo aquello propiedad del Municipio que tenga a su cargo o custodia, el de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;
- XXVII. Realizar cualquier hecho, acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con su servicio; y
- XXVIII. Todas las demás contempladas en la normatividad aplicable..

Artículo 40.- El Consejo podrá remover al personal policial, independientemente de la sustanciación del Procedimiento que corresponda, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumplir con los requisitos de permanencia contemplados en las Leyes y Reglamentos de la materia;
- II. Faltar a su servicio tres días consecutivos o en cinco ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o sin causa justificada, o acumular más de cinco inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;
- IV. Concurrir al servicio en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o cualquier sustancia que produzca efectos similares;
- V. Consumir bebidas embriagantes dentro del servicio;
- VI. Consumir drogas o sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos, dentro o fuera de servicio;
- VII. Abandonar el servicio asignado;
- VIII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus mandos, compañeros, otros servidores públicos, los familiares propios de unos u otros o contra las personas, dentro o fuera del servicio, empleando o no equipo del cual fue dotado;
- IX. Difamar, deshonar, extorsionar o desprestigiar al personal policial y/o administrativo de la Secretaría o aquellas personas que se vean involucradas en algún incidente relacionado con sus funciones, por cualquier medio;
- X. Firmar por otro policía la lista de asistencia y demás informes o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XI. Revelar información de la Secretaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

- XII. Comercializar durante el servicio o concurrir a éste en posesión de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos;
- XIII. Poner en riesgo, por negligencia, descuido, imprudencia o abandono del servicio sin justificación alguna, la seguridad de la Secretaría o de otras instituciones u organismos, la vida de los compañeros, otros servidores públicos o particulares;
- XIV. Manifestar públicamente, portando el uniforme o no, su inconformidad contra políticas de la Secretaría o de la Administración Pública Municipal, dentro o fuera del servicio;
- XV. Entregar o utilizar documentación alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Secretaría, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de éstos;
- XVI. Haber sido determinado responsable de violentar los derechos fundamentales o la integridad de las personas detenidas, mediante sentencia firme emitida por autoridad judicial;
- XVII. Sustraer, ocultar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- XVIII. Contar con más de dos suspensiones en un periodo de dos años;
- XIX. Vender, empeñar, prestar, obsequiar o comercializar de cualquier forma el uniforme o parte de éste, sistemas de localización de las unidades y/o los bienes patrimonio del Municipio;
- XX. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada;
- XXI. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial o control de confianza; y
- XXII. Reincidir dentro de un período de tres años, en 3 causales de responsabilidad administrativa que dieran lugar al inicio de un Procedimiento Disciplinario Policial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 41. Los correctivos disciplinarios podrán ser aplicados por el mando inmediato, con autorización del Secretario, o Director de Guardia Municipal o el mando autorizado para ello, cuando se incurra en alguna falta contemplada en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 42. Los correctivos disciplinarios que podrán aplicar los mandos inmediatos, serán los siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Trabajos en favor de la comunidad o de la propia Secretaría, que no denigren al personal policial y que en ningún caso podrán

exceder de 36 horas; o

III. Arresto de 6 a 36 horas.

Artículo 43. Los trabajos en favor de la comunidad o de la Secretaría, son aquellas actividades no remuneradas, que realizará el personal policial a quien se le impuso este correctivo disciplinario y consistirán en trabajos de gestión policial y apoyo social. Su ejecución se desarrollará en horas adicionales a la jornada de servicio.

Artículo 44. Los arrestos son correctivos disciplinarios que consisten en horas de servicio adicionales a su jornada, los cuales podrán realizarse en las instalaciones de la Secretaría, el Municipio o el que designe el mando.

Artículo 45. El documento en que consten la amonestación, los trabajos a favor de la comunidad o el arresto deberá expresar los motivos y fundamentos legales para su aplicación; para tener validez legal como correctivos disciplinarios, se notificarán por escrito al personal policial a quien se aplica; si éste se negare a recibir la notificación, se asentará en dicho documento tal circunstancia y se firmará por quien lo notifique y dos testigos. No podrán aplicarse cualquiera de los correctivos disciplinarios anteriores, en caso de que ya se haya aplicado otro, por la misma conducta que dio origen al correctivo de que se trate. El original del acuse de recibo de este documento se integrará al expediente personal del oficial cuestionado.

Artículo 46. En la imposición de los correctivos disciplinarios por los mandos deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia, condiciones y circunstancias que la hubieren originado, nivel jerárquico, antigüedad en el servicio y las circunstancias personales del servidor público a quien se le imponga.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POLICIAL

Artículo 47. Por lo que se refiere a los asuntos que deba conocer y resolver el Consejo, se aplicará el procedimiento establecido en este Reglamento.

En todo lo relacionado al Procedimiento Disciplinario Policial, tanto en la investigación, sustanciación y resolución, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 48. El derecho de defensa del personal policial es inviolable durante el Procedimiento Disciplinario Policial ante la autoridad instructora; para este efecto, el policía será informado de las razones por las que se someta al procedimiento respectivo, se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y la Legislación procesal aplicable.

Artículo 49. La imposición de sanciones aplicadas conforme a lo dispuesto por el Régimen Disciplinario Policial, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil o penal en que incurra el personal policial, de conformidad con la Legislación aplicable.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 50. En aquellos casos que el Consejo determine turnar al Órgano Municipal la sustanciación del procedimiento por quejas o denuncias en contra del personal policial, dicho procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. El Consejo turnará al Órgano Municipal el expediente respectivo y el acuerdo que contenga la determinación de las conductas y las imputaciones que se realicen al probable responsable; una vez recibida, el Órgano Municipal emitirá un acuerdo de radicación;
- II. Se citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su interés convenga, por sí o por medio de defensor. Apercibiéndose al citado de que, si dejare de comparecer sin justa causa o se negare a declarar respecto de las imputaciones hechas en su contra, será tenido por confeso de los hechos que se le imputan.

La inasistencia del probable responsable a la audiencia señalada en el párrafo que antecede, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la necesidad de dictar medidas para mejor proveer.

Asistirá a la audiencia el Titular de la Visitaduría o algún representante de éste que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el encausado;

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles;

- III. La sustanciación del procedimiento constará de las etapas de audiencia, ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo de pruebas y alegatos;
- IV. El probable responsable ofrecerá ante el Órgano Municipal las pruebas que considere pertinentes en la audiencia;
- V. En la audiencia se proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y señalará fecha para desahogo de pruebas que, por su naturaleza, no permitan hacerlo durante la misma o cuando lo acuerde así el Órgano Municipal;
- VI. El Órgano Municipal podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones;
- VII. Si de la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al probable responsable o de responsabilidades de otros servidores públicos o personal policial, el Órgano Municipal dará vista a la Visitaduría para que integre la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia.

En cualquier caso el Órgano Municipal deberá informar de esto al Consejo, a través de su Secretario;

- VIII. Si durante la instrucción del procedimiento relativo, el personal policial confesare su responsabilidad, se procederá a informar de ello al Consejo, a efecto de que éste determine si procede a dictar la resolución correspondiente de manera inmediata;
- IX. Una vez desahogadas todas las pruebas admitidas por el Órgano Municipal, se cerrará la etapa probatoria y se abrirá la fase de

Alegatos otorgándose a los interesados un plazo común de 3 días hábiles para que aleguen lo que a su interés convenga;

- X. En un término no mayor de quince días hábiles posteriores al cierre de la etapa de alegatos, el Órgano Municipal pondrá a disposición del Consejo, a través de su Secretario, los autos del procedimiento para que el Consejo proceda a su estudio y dicte la resolución de existencia o inexistencia de responsabilidad disciplinaria policial resultante;
- XI. El Consejo discutirá y resolverá lo conducente, determinando la responsabilidad y en su caso, aplicará la sanción administrativa al personal policial, considerando las circunstancias de individualización previstas por el artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 51. Prescribirá en un año la facultad del mando para aplicar las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 42 del presente Reglamento.

La facultad de iniciar Procedimiento Disciplinario Policial en contra del personal policial prescribirá:

- I. En tres años, tratándose de faltas que resulten ser competencia del Consejo; y
- II. En cinco años, en el caso cuyo beneficio obtenido, el daño o perjuicio causado por el infractor exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del hecho, acto u omisión, el superior jerárquico o la Visitaduría, según corresponda.

La facultad del Consejo para imponer la sanción que corresponda, prescribirá en un año contado a partir de la celebración de la audiencia; dicha prescripción se interrumpirá por cada actuación que le sea notificada al probable responsable.

Artículo 52. Dictada la resolución, si fuese condenatoria, se comunicará sin dilación al justiciable y a las dependencias que deban concurrir a su ejecución; si fuese absolutoria, bastará con su publicación en listas, para entenderse notificada a los interesados.

Artículo 53. A todo Procedimiento Disciplinario Policial, deberá recaer una resolución por parte del Consejo. Cuando dicha determinación sea de responsabilidad, se impondrá una o más sanciones de las previstas por el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 54. No obstante lo anterior, el Consejo podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no se haya causado daño económico a la Hacienda Pública de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 55. Toda resolución condenatoria y firme del Consejo, será comunicada al titular de la Secretaría, a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Comisión de Carrera Policial, al quejoso o denunciante y al Consejo Estatal de Seguridad Pública para su debida inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 56.- El Consejo podrá, en forma oficiosa o a solicitud de la Visitaduría o del Órgano Municipal, autorizar como medida preventiva

y durante todo el tiempo que dure el procedimiento, desde la fase de investigación:

- I. La suspensión temporal sin goce de sueldo del personal policial bajo investigación;
- II. Su concentración con goce de sueldo en las instalaciones de la Secretaría, para desarrollar servicios interiores no estratégicos, sin que tenga acceso al uso o control de armamento o vehículo;
- III. Su reasignación a otras funciones, áreas u horarios de servicio;
- IV. Evaluación e intervención psicológica especializada; y
- V. Cualquier otra medida que salvaguarde los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

Artículo 57. Si el personal policial suspendido temporalmente, no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 58. Las faltas a las obligaciones e incurrir en las prohibiciones previstas por los ordenamientos en materia de seguridad pública, conllevan por sí mismas el incumplimiento de cualquiera de los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59. Bajo ninguna circunstancia, durante las diligencias de investigación, las sesiones del Consejo, o bien en la sustanciación del procedimiento respectivo, el personal policial comparecerá armado, sea cual fuere su participación en el acto, salvo que se trate del personal encargado de resguardar la seguridad del recinto.

Artículo 60. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las investigaciones y del Procedimiento Disciplinario Policial a que se refiere este capítulo, se realizarán:

- I. Mediante oficio, cuando se dirijan a otras autoridades;
- II. De conformidad con las prevenciones y formalidades que al efecto señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro;
- III. Tratándose de personal policial de la Secretaría:
 - a. Para las comparecencias y demás actos propios de la etapa de investigación, mediante oficio expedido por el titular de la Visitaduría, que se entregará al personal policial cuya comparecencia se requiera, con copia para el mando, a efecto de que éste instruya y provea lo necesario para la oportuna atención del comunicado.

Si el destinatario se negare a recibir la notificación, bastará para tener por válida la notificación, la constancia que se levante en presencia de su mando y un testigo;

- b. Para la audiencia y demás actos inherentes al Procedimiento Disciplinario Policial ante el Órgano Municipal, y previstos por la ley adjetiva civil en el Estado de Querétaro, mediante cédula de notificación, siguiendo el mismo mecanismo del inciso anterior en el caso en que el policía preste sus servicios en la Secretaría; en caso contrario, se levantará constancia de la notificación correspondiente; y
- c. A través de comparecencia personal ante el Consejo, el Órgano Municipal o la Visitaduría, según corresponda, debiéndose levantar constancia por duplicado en la que se asiente razón de la resolución, citatorio o acto que se notifique, con firma del personal policial correspondiente y del responsable de la notificación; entregándose un ejemplar al notificado y conservándose el otro ejemplar en el expediente en poder de la instancia emisora.

Las notificaciones surtirán sus efectos:

- 1. A partir del día siguiente de la notificación, las que se practiquen de manera personal o sean realizadas por oficio; y
- 2. A partir del día siguiente de su publicación, las que deban publicarse por lista.

Para el caso de que el personal policial sujeto a procedimiento ya no preste sus servicios en la Secretaría y resida fuera del Municipio de Querétaro, se solicitará, en vía de colaboración administrativa, al Órgano de Control Interno del Municipio que corresponda, diligencie la notificación de que se trate.

Artículo 61. Cuando este Reglamento no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse y no se hizo, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Artículo 62. Enunciativa y no limitativamente, son admisibles como pruebas la confesión, los documentos públicos o privados, la inspección, el testimonio, el peritaje, la confrontación, los informes, los medios aportados por la ciencia y la tecnología, las presunciones y las demás que creen convicción en el Consejo y no sean contrarias a las buenas costumbres, a la moral o al Derecho.

Para el desahogo de las pruebas aludidas en el párrafo que antecede, se seguirán las reglas previstas por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y las que determine el Órgano Municipal en el acuerdo respectivo.

Artículo 63. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del personal policial que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine el Consejo y hasta por tres meses sin goce de sueldo;

- III. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- IV. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo causado a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes;
- V. Destitución definitiva del cargo; y
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, de uno a cinco años.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Artículo 64. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme por el Consejo, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan en la determinación respectiva. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario municipal; en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al personal policial por responsabilidad administrativa.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por el Consejo, se hará acreedora a las sanciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

Artículo 65. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, tomando en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones legales aplicables a su servicio;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del personal policial;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio;

VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 66. Para la individualización de las sanciones derivadas del Procedimiento Disciplinario Policial, el Consejo, además de los criterios de graduación que establece el artículo que antecede, considerará la reincidencia del hecho, acto u omisión constitutivos de la infracción.

Se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas diversas que dieran lugar al inicio de un Procedimiento ante el Consejo.

Artículo 67.- El deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones, uniforme y demás equipo a cargo del personal policial o bajo su custodia, ameritará la reparación del daño conforme al valor de adquisición o avalúo de reparación, salvo que a juicio del Consejo, el daño o extravío hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo.

El personal policial responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en éste último caso se requerirá del visto bueno de las áreas competentes de la Secretaría, excepto en tratándose de armamento y sus complementos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS

Artículo 68. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el personal policial ante el propio Consejo, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 69. La tramitación del recurso se sujetará a lo siguiente:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que se expresen los agravios que a juicio del sancionado le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir.

Para el caso de que no se acompañen las constancias que aduce la presente fracción, el Secretario del Consejo dará vista al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, subsane la omisión; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso;

- II. El Secretario del Consejo acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles que a solicitud del sancionado o de la Visitaduría o del Órgano Municipal, podrá ampliarse por una sola vez por otro plazo igual;

- III. Admitido el recurso se informará de ello al Presidente del Consejo a efecto de que ordene remitir el expediente al Ayuntamiento para que conozca y emita la resolución correspondiente;
- IV. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a las siguientes reglas:
- a. Tratándose de sanciones económicas, cuando su pago se garantice en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
 - b. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:
 1. Que se admita el recurso;
 2. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente;
 3. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

Artículo 70. El personal policial afectado por las resoluciones dictadas por el Consejo en términos de este Reglamento, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnante ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se opongan a éste.

ARTÍCULO CUARTO. Los Vocales que integran el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro a la entrada en vigencia del presente Reglamento durarán en ese encargo hasta el 30 de septiembre de 2015, con excepción del Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, quien durará en el mismo hasta el término de su gestión.

ARTÍCULO QUINTO. Por lo que ve al incumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes Inicial, Anual o Final por parte del personal policial, será competente para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Querétaro.

ARTÍCULO SEXTO. Los Cuadernos Administrativos de Investigación, los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad o los recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se tramitarán y resolverán por el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría Particular del Ciudadano Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve **días del mes de** febrero de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN, IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN, I, 38 FRACCIONES, I Y IV, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; señalando que los Ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de reglamentos.

El artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en tanto que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro reglamenta el referido numeral en materia de: Responsabilidades administrativas de los sujetos en el servicio público estatal y municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitoria; Procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones; entre otras.

Dentro del artículo 3 fracción IV del instrumento legal referido, se reconoce el carácter de autoridad competente en la aplicación de dicha Ley a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que mediante Ley o Reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó la creación del “Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas”, como un organismo público desconcentrado del Municipio de Querétaro, dependiente del Ayuntamiento, con autonomía técnica y patrimonio propio, con la finalidad de transparentar la aplicación de la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Querétaro. El acuerdo respectivo se publicó el 13 de abril de 2005 en la Gaceta Municipal.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 7 de junio de 2005, publicado en la Gaceta Municipal el 8 de junio del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 15 de junio de 2005, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, documento que se constituyó como el instrumento jurídico regulador de la estructura, atribuciones y facultades de dicho organismo público desconcentrado; dicho ordenamiento fue reformado mediante acuerdo de Cabildo publicado en la Gaceta Municipal el 08 de abril de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 22 de abril de 2009.

De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En tal sentido, resulta prioritario para el Gobierno del Municipio de Querétaro, brindar a la ciudadanía los servicios y atención de manera adecuada, con la debida diligencia, con un estricto apego a la normatividad correspondiente, con respeto a los derechos humanos; lo anterior, mediante la regulación de manera precisa de las conductas de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, promoviendo y velando el correcto actuar de las y los sujetos que integran la Administración Pública Municipal.

La presente propuesta consiste en un cuerpo normativo que, atendiendo a la seguridad jurídica de las y los ciudadanos, regule con mayor claridad y precisión los procedimientos a los cuales se sujetarán las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y que incurran en alguna de las causales previamente establecidas por la legislación correspondiente; de igual manera, se implementó una delimitación y ampliación eficiente de las atribuciones a cargo de las autoridades encargadas de la aplicación del referido documento; así como adecuar el cuerpo jurídico conforme los asuntos que le sean turnados por el Consejo de Honor y Justicia en contra del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; debiendo resaltar que la Iniciativa que nos ocupa, contempla la duración del nombramiento del Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades por un periodo de 4 años, buscando la imparcialidad mediante la trascendencia de la gestión administrativa del cargo conferido, con el fin de no afectar la seguridad jurídica de las y los sujetos involucrados en los procedimientos administrativos.

De conformidad con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal, el objetivo del Eje1 “Seguridad y Estado de Derecho” es garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un estado de derecho con pleno respeto a los derechos humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro, por lo que en el rubro “Derechos Humanos”, se busca asegurar que la actuación de la Administración Pública Municipal y su vínculo con todos los actores públicos y sociales se realice con pleno respeto a los derechos humanos, estableciendo las condiciones de equidad y de accesibilidad para toda la población; lo anterior mediante la estrategia consistente en “fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos entre los servidores públicos del municipio, para garantizar el adecuado ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, el presente cuerpo jurídico tiene como finalidad regular con mayor amplitud y de acuerdo a la certeza jurídica de los gobernados, el actuar de la función pública, con el fin de que se respete a la ciudadanía en sus derechos y adecuar la normatividad conforme la sociedad y las necesidades lo requieren.

El expediente relativo a la presente Iniciativa, se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **SAY/DAL/08/2013** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto, por mayoría calificada, 15 votos a favor y una abstención, los integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, el siguiente:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

TÍTULO I DISPOSICIONES PREELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, así como sus procedimientos.

ARTÍCULO 2. El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, es un Organismo Público Desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la sustanciación e instrucción de los procedimientos, para la determinación de responsabilidad administrativa y de aplicación de las sanciones que prevén la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o paramunicipal del Municipio de Querétaro, con independencia del acto que les dé origen.

Así como, aquellas personas que manejen o hayan manejado, administren o hayan administrado recursos municipales propios o concertados o convenidos con el Estado o la Federación, y aquellos que en términos de la normatividad aplicable se beneficien con mantenimiento y construcción de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, así como prestación de servicios, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Las personas obligadas de conformidad con el presente Reglamento, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4. El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas se constituye, para efectos del presente ordenamiento y en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en uno de los órganos de control interno del Municipio de Querétaro, junto con la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Asimismo, se constituye en el órgano auxiliar de instrucción del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Para el correcto desempeño de sus funciones, el Órgano cuenta con autonomía técnica, entendiendo por ésta, la independencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. *Ayuntamiento:* El Honorable Ayuntamiento de Querétaro;
- II. *Órgano:* El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;

- III. *Titular:* Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- IV. *Secretaría de Acuerdos:* Secretaría de Acuerdos del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- V. *Consejo:* El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- VI. *Secretaría:* La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- VII. *Visitaduría:* La Visitaduría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- VIII. *Personal policial:* Al servidor público o conjunto de servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- IX. *Elemento operativo:* La o el servidor público que desempeñe o haya desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- X. *Ley de Responsabilidades:* Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- XI. *Ley General:* Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. *Ley de Seguridad Pública:* Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro;
- XIII. *Reglamento del Consejo:* Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- XIV. *Procedimiento:* Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;
- XV. *Cuaderno:* Cuaderno Administrativo de Investigación;
- XVI. *Expediente administrativo:* Cuaderno o procedimiento radicado en el Órgano y competencia de éste.

ARTÍCULO 6. El Órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustanciar y resolver procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
 - II. Tramitar las investigaciones administrativas con motivo de la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este Reglamento.
 - III. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que incurran los sujetos obligados de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar;
 - IV. Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los sujetos obligados de este Reglamento;
 - V. Sustanciar los Procedimientos Administrativos en contra del personal policial adscrito a la Secretaría, a solicitud del Consejo.
 - VI. Expedir las constancias relativas a la existencia o inexistencia de antecedentes de responsabilidad administrativa o sanción, derivados de los Procedimientos competencia del Órgano en términos de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Querétaro.
 - VII. Proponer, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la elaboración de proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos y Acuerdos, relacionados con sus funciones;
 - VIII. Sustanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de las manifestaciones de bienes inicial, anual o final, en términos del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades.
- Tratándose del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Municipio de Querétaro, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades.

Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Querétaro;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Titular del Órgano;
- V. El Secretario de Acuerdos del Órgano;
- VI. Los Secretarios Proyectistas del Órgano; y
- VII. El área de instrucción del Órgano.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley de Responsabilidades, le corresponden al Municipio.
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Órgano;
- III. Conocer del informe anual relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente el Titular en los términos del presente Reglamento;
- IV. Aprobar la asignación presupuestal anual, para el cumplimiento y funciones administrativas del Órgano;
- V. Nombrar y remover al Titular del Órgano, de conformidad con el presente ordenamiento;
- VI. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 30 días naturales que solicite el Titular;
- VII. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones del Titular;
- VIII. Conocer y resolver del recurso de revocación previsto por el Título Sexto, Capítulo Segundo, de la Ley de Responsabilidades;
- IX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento al Titular del Órgano, para su nombramiento;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley de Responsabilidades;
- III. A solicitud del Titular, instruir a las dependencias de la Administración Pública Municipal para la colaboración con el Órgano en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Turnar al Ayuntamiento los asuntos relacionados con el Órgano señalados en el artículo 8 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro;

- II. Publicar en la Gaceta Municipal los días inhábiles del Órgano; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11. El Órgano se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Un Titular y
- II. Un Secretario de Acuerdos.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en este Reglamento y contará con el personal que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 12. Al frente del Órgano estará un Titular, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Titular del Órgano durará en su encargo cuatro años a partir de su nombramiento, con la posibilidad de ser nombrado nuevamente por una sola ocasión.

ARTÍCULO 13. Para ser Titular del Órgano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado o vecino del mismo con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 30 años de edad al momento del nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y Cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 5 años de ejercicio profesional y preferentemente relacionada con la instrucción de procedimientos administrativos o en órganos de control interno; y
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 14. El nombramiento del Titular, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriéndose para su elección de por lo menos la mayoría calificada de votos, de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Titular:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano;
- II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano, así como emitir los acuerdos

correspondientes a éstas;

- III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito al Órgano, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV. Instruir al personal adscrito al Órgano para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- V. Expedir los nombramientos del personal del Órgano, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 15 de enero de cada año, el Programa Anual de Trabajo del Órgano para su aprobación;
- VII. Presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe del Órgano respecto al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo realizado durante el año inmediato anterior;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto del Órgano que correspondan;
- IX. Expedir el manual para el manejo del archivo general de expedientes del Órgano;
- X. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto del Órgano;
- XI. Promover el servicio profesional de carrera del personal del Órgano, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XII. Asistir en representación del Órgano a los actos oficiales;
- XIII. Fungir como vocal en el Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Consejo;
- XIV. Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
- XV. Llevar a cabo las investigaciones administrativas con motivo de la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este Reglamento.
- XVI. Sustanciar los procedimientos a solicitud del Consejo, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables al personal policial;
- XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto del Órgano;
- XVIII. Tramitar oportunamente los asuntos jurisdiccionales relacionados con el Órgano o que deban ser atendidos por los Síndicos Municipales;
- XIX. Representar al Órgano en el ámbito de su competencia;
- XX. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XXI. Procurar mecanismos de recepción de quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este ordenamiento; y
- XXII. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 16. En los casos de ausencia del Titular hasta por 30 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Secretario de Acuerdos en el caso de las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 15 del presente Reglamento.

Cuando la ausencia sea mayor al plazo señalado, la designación la realizará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en los términos del artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

ARTÍCULO 17. Al frente de la Secretaría de Acuerdos habrá un Secretario de Acuerdos, quien será el responsable del funcionamiento del área contenciosa del Órgano.

Para ser Secretario de Acuerdos se deberá de cumplir con los mismos requisitos que para ser Titular.

El Secretario de Acuerdos tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entiende como fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Acuerdos, tendrá a su cargo las áreas de instrucción y de proyectos.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Secretario de Acuerdos:

- I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría de Acuerdos;
- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos del Órgano, así como del informe anual de actividades;
- IV. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Secretaría de Acuerdos;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por suplencia;
- VI. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por el Órgano;
- VII. Dar fe de las actuaciones competencia del Órgano;
- VIII. Llevar a cabo el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, tipo de queja o denuncia, probable responsable y número de expediente asignado por la Secretaría de Acuerdos; registro que estará bajo su custodia y guarda;
- IX. Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la tramitación de procedimientos y cuadernos competencia del Órgano;
- X. Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos competencia del Órgano;
- XI. Fijar diariamente en lugar visible de las oficinas del Órgano, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día hábil anterior;
- XII. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;
- XIII. Llevar a cabo la notificación de actuaciones y documentos relativos a los expedientes administrativos competencia del Órgano, y facultar expresamente al personal a su cargo para llevarlas a cabo.
- XIV. Funcionar para efectos del presente Reglamento como Oficialía de Partes para la recepción de promociones de término, fuera del horario establecido en el artículo 26 del presente ordenamiento;
- XV. Representar al Órgano dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de éste, cuando se lo instruya por escrito el Titular; y

XVI. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables. El Secretario de Acuerdos podrá auxiliarse del personal a su cargo para el cumplimiento de las facultades señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. En los casos de ausencia del Secretario de Acuerdos hasta por 30 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Secretario Proyectista que sea designado por el Titular.

ARTÍCULO 20. El área de instrucción de la Secretaría de Acuerdos está integrada por el personal encargado de la recepción de quejas y denuncias, así como de la tramitación de los expedientes administrativos competencia del Órgano.

ARTÍCULO 21. Los Secretarios Proyectistas integrarán el área de proyectos adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Órgano, y les corresponde:

- I. Realizar los proyectos de resoluciones administrativas que se les encomienden;
- II. Auxiliar en el desahogo de las actuaciones que les sean encomendadas por el Secretario de Acuerdos; y
- III. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO II

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 22. Las actuaciones del Órgano deberán revestir las formalidades que para tal efecto establecen las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 23. En todo momento se deberá mantener el orden y respeto en el recinto del Órgano. Cuando en el desarrollo de una diligencia alguna persona incite al desorden o violencia, se le podrá apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso que continúe podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

No se permitirá el acceso al recinto del órgano a persona alguna que porte cualquier tipo de arma.

ARTÍCULO 24. A todo expediente administrativo, deberá recaer una determinación por parte del Órgano.

Únicamente podrán tener intervención en un expediente, los autorizados dentro de las causas administrativas competencia del Órgano.

ARTÍCULO 25. Las actuaciones del Órgano se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

- I. *Días hábiles:* todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los periodos vacacionales y de descanso señalados en el calendario laboral del Municipio; días inhábiles que al efecto serán publicados en términos del artículo 10 -fracción II- de este Reglamento; y

II. *Horas hábiles:* las que median de las 7:00 a las 19:00 horas.

En todo tiempo, el Titular podrá habilitar días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias.

ARTÍCULO 26. El horario de atención al público así como para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos será de las 8:00 a las 15:00 horas; fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Titular.

ARTÍCULO 27. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en el Órgano, se deberá asentar lo siguiente:

- I. Día y hora exacta de su recepción; y
- II. Número de hojas que contengan y en su caso señalar el número de documentos anexos y una breve descripción.

ARTÍCULO 28. La información y documentación que obra en el Órgano se considera de carácter público, sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información y documentos que obren en el archivo general de expedientes del Órgano.

ARTÍCULO 29. Con el objeto de respetar la reserva del contenido de los expedientes de responsabilidad administrativa que se tramitan en el Órgano, no se autorizará la expedición de copias durante su trámite; lo anterior no es aplicable a quien se le sigue un procedimiento administrativo de responsabilidad, a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada.

Para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los expedientes de responsabilidad administrativa deberá mediar solicitud por escrito.

ARTÍCULO 30. Cuando este ordenamiento no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días.

Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse y no se hizo, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 31. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las Investigaciones y Procedimientos Administrativos a que se refiere este Reglamento, se realizarán de conformidad con las prevenciones y formalidades que al efecto señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro

- I. Cuando se dirijan a otras autoridades, se realizarán mediante oficio.
- II. Tratándose de elementos policiales de la Secretaría:
 - a. Para la audiencia y demás actos inherentes al procedimiento administrativo ante el Órgano, mediante cédula de notificación, que se entregará al policía que se requiera notificar, con copia para el superior jerárquico, a efecto de que éste instruya y provea lo

necesario para la oportuna atención del comunicado.

Si el destinatario se negare a recibir la notificación, bastará para tenerla por válida la constancia que se levante en presencia de su superior jerárquico y un testigo; en caso de que el policía preste sus servicios en la Secretaría.

En el supuesto de que el destinatario ya no preste sus servicios en la Secretaría, se atenderá lo que para tal efecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

De cada notificación, se levantará la constancia correspondiente;

- b. A través de comparecencia personal ante el Consejo o el Órgano, según corresponda, debiéndose levantar constancia por duplicado en la que se asiente razón de la resolución, citatorio o acto que se notifique, con firma del elemento operativo correspondiente y del responsable de la notificación, entregándose un ejemplar a aquel y conservándose el otro ejemplar en el expediente en poder de la instancia emisora.

ARTÍCULO 32. Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. Desde la fecha en que se practiquen las personales o las realizadas por oficio; y
- II. A partir del día siguiente de su publicación, las que surtan sus efectos en listas.

ARTÍCULO 33. Cuando sea necesario realizar una notificación fuera de la demarcación del Municipio de Querétaro, se solicitará, en vía de colaboración administrativa, al Órgano de Control Interno del Municipio que corresponda diligencie la notificación de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 34. Se exceptúan de las disposiciones de este capítulo las quejas y denuncias por la probable responsabilidad administrativa del personal policial adscrito a la Secretaría, que serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 35. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias ante el Órgano, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa de los sujetos obligados de este Reglamento.

Las personas que presenten quejas o denuncias deberán aportar las pruebas y constancias que tenga a su alcance para acreditar su dicho.

ARTÍCULO 36. De toda queja o denuncia, el Órgano integrará un expediente administrativo, asignándole un número de registro y ubicación.

ARTÍCULO 37. Las quejas o denuncias deberán contener al menos lo siguiente:

- I. Datos generales del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro;
- III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos que permitan identificar a los sujetos involucrados;

- v. Narración sucinta de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia; y
- vi. En su caso, las pruebas relacionadas con la queja o denuncia que tenga a su alcance para acreditar su dicho.

ARTÍCULO 38. Las quejas o denuncias presentadas por particulares tendrán que ratificarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que la solicitud de ratificación sea notificada al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 39. El Órgano podrá ordenar el archivo de los expedientes administrativos cuando:

- I. No se cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 37 del presente Reglamento;
- II. No exista la ratificación correspondiente, dentro del plazo señalado;
- III. Exista un desistimiento expreso;
- IV. Se presenten de manera anónima;
- v. La persona señalada no sea sujeta de este Reglamento;
- vi. No se pueda determinar el sujeto a quien se reprocha la falta;
- vii. Se consideren notoriamente frívolos o improcedentes; y
- viii. No se adviertan elementos de probable responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Las quejas o denuncias en contra del personal policial de la Secretaría serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo.

El Consejo determinará turnar al Órgano el expediente respectivo, así como el acuerdo en que se determinan las conductas constitutivas de responsabilidad y las imputaciones al probable responsable, a efecto de que sustancie el Procedimiento Administrativo que corresponda; una vez recibido el expediente el Órgano emitirá un acuerdo de radicación.

ARTÍCULO 41. Durante la sustanciación del procedimiento administrativo el Órgano podrá solicitar al Consejo la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 56 del Reglamento del Consejo.

ARTÍCULO 42. De conformidad con lo señalado en el Reglamento del Consejo, el Órgano será competente para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo por el incumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes Inicial, Anual o Final por parte del personal policial, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 43. Tratándose del personal policial de la Secretaría, la prescripción se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo.

La facultad del Órgano para iniciar procedimiento de responsabilidad, se sujetará a lo siguiente:

- I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y
- II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad administrativa, generando responsabilidad a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

De conformidad con los artículos 109 -fracción III- y 114 -último párrafo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años cuando los actos u omisiones imputados fuesen graves, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO 44. El plazo de prescripción se contará de la siguiente manera:

- I. A partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad si es de carácter instantáneo;
- II. A partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo;
- III. Cuando el Órgano tenga conocimiento del hecho; tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que el Órgano inicie el procedimiento.

TÍTULO III

DE LOS IMPEDIMENTOS Y REMOCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS

ARTÍCULO 45. El Titular estará impedido para conocer de los siguientes casos:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los quejosos o denunciantes, con sujetos de responsabilidad o con sus abogados o representantes en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;
- III. Tener amistad estrecha o animadversión con alguna de las partes, de sus abogados patronos o de sus representantes;
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de las partes del proceso;
- V. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; y
- VI. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad.

ARTÍCULO 46. Cuando el Titular se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 45 del presente Reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, debiendo conocer del mismo el Secretario de Acuerdos.

ARTÍCULO 47. Cuando el Titular no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados, el interesado podrá promover la recusación, de la que conocerá y resolverá el Ayuntamiento.

Si la recusación es procedente, el Secretario de Acuerdos conocerá y resolverá del asunto en cuestión.

ARTÍCULO 48. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que lo fundan, el Secretario del Ayuntamiento deberá solicitar al Titular rinda un informe justificado de la causa dentro de los siguientes 5 días hábiles, el cual se acompañará a los documentos de la recusación.

ARTÍCULO 49. La excusa y recusación se presentarán al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REMOCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50. El Titular **sólo podrá ser removido de su cargo, con el voto de por lo menos la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, cuando:**

- I. Incumpla con alguna de las obligaciones derivadas de su encargo y funciones señaladas en el presente Reglamento y en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, previa garantía de audiencia.
- II. No se excuse de conocer de asuntos para los cuales está legalmente impedido y haya tenido conocimiento de ello; o
- III. Haya sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

En el caso de que el Titular sea removido de su encargo, el Secretario de Acuerdos ejercerá las funciones de aquél, hasta en tanto el Ayuntamiento designa un nuevo Titular, de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 51. Para realizar modificaciones a lo establecido en este Reglamento, se requiere el voto de por lo menos la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Finanzas, a efecto de que sean asignados los recursos humanos, económicos y administrativos al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

ARTÍCULO QUINTO. Los contratos y convenios celebrados con el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas para que en coordinación con la Secretaría de Administración, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Hasta en tanto surta sus efectos el presente Reglamento, el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas continuará en ejercicio de sus funciones en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas en funciones, continuará en el ejercicio de las mismas como Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, durando en su encargo hasta el 23 de octubre de 2016, pudiendo ser nombrado por una sola ocasión más, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que expida el nombramiento correspondiente al Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez que inicie sus funciones el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, las menciones realizadas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos a favor del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, se entenderán a favor de dicho Órgano, conforme al contenido del presente Reglamento y atendiendo a su objeto de creación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los cuadernos y procedimientos que se encuentran actualmente en trámite en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, continuarán hasta su culminación por el órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los programas permanentes a cargo del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, así como el Programa Anual de Trabajo 2014, serán retomados en los términos en que fueron aprobados, atendiendo al objeto y funciones del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría Particular del Ciudadano Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Administración y al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve **días del mes de** febrero de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

ACTA DE CIERRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

ACTA DE CIERRE DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO 2013 DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES" (SUBSEMUN).-----

En el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, siendo las 9:00 horas del día diecisiete de enero del año dos mil catorce, se reúnen en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal, los CC. Lic. Roberto Loyola Vera Presidente Municipal de Querétaro; M. en E. José Héctor Benítez López Secretario de Seguridad Pública y C.P. Julian María Lámbarri Malo. Secretario de Finanzas, para elaborar el acta de cierre del ejercicio programático-presupuestario 2013 del "Subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "SUBSEMUN"), así como de los recursos de Coparticipación, conforme a lo siguiente: -----

I.-MARCO NORMATIVO.-----

1. El artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, PEF-2013), previó la cantidad de \$4,559'800,000.00, (cuatro mil cincuenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.--

Asimismo, dispuso que los subsidios de referencia, serían destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, previendo destinar para el desarrollo y la aplicación de estas políticas en materia de prevención del delito, cuando menos el 20 por ciento de los recursos de dichos subsidios.-----

De igual forma, estableció que El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, daría a conocer a más tardar el último día hábil del mes de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento de

ACTA DE CIERRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

los Subsidios, así como la fórmula utilizada para su selección, y que a más tardar el último día hábil de febrero, debería suscribir convenios específicos, que incluyan sus anexos técnicos correspondientes, con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que desearan adherirse a dichos Subsidios.-

2. El 31 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del Subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección", mediante el cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del "SUBSEMUN" destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, resultando elegible el Municipio de Querétaro.-----

3. El 31 de enero de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas del SUBSEMUN 2013"), mismas que establecieron los conceptos en los que se destinarán los recursos del "SUBSEMUN" y la operación para el otorgamiento del mismo.-----

En la disposición Vigésima Cuarta, párrafos I, II y III de dichas Reglas, se establece lo siguiente:

"VIGÉSIMA CUARTA. Cierre de ejercicio.-----

I. Para el cierre del ejercicio presupuestal, los beneficiarios deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 20 de enero de 2014, la siguiente documentación:-----

A. Acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2013, firmada por las autoridades correspondientes en el formato que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo, respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico correspondiente y del ejercicio y aplicación de los recursos federales y de coparticipación;-----

B. Último estado de cuenta del recurso federal y de la coparticipación. Asimismo, estados de cuenta mensuales del recurso federal y de la coparticipación, a partir de la solicitud de la segunda ministración y hasta la realización del informe; -----

C. Comprobante del depósito de la segunda coparticipación equivalente al 60 (sesenta) por ciento del monto total de la coparticipación, así como copia del depósito de la coparticipación correspondiente, para el supuesto de haber recibido recursos provenientes de la bolsa concursable;-----

D. En su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación; -----

ACTA DE CIERRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

E. Para el caso de los beneficiarios que hayan establecido metas de infraestructura en sus Anexos Técnicos, deberán entregar, en formato digital, el acta de entrega-recepción y finiquito de cada una de las acciones de infraestructura; -----

F. Las constancias de haber acreditado y aprobado los cursos de capacitación señalados en las presentes reglas, y-----

G. Constancias de cancelación de las dos cuentas bancarias específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2013 para la administración de los recursos del SUBSEMUN y de coparticipación.-----

II. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento **verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre**, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en las cuentas bancarias del SUBSEMUN. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y los comprobantes de reintegro correspondientes. -----

III. El Secretariado Ejecutivo notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información antes señalada.” -----

4. El 28 de febrero de 2013, el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebró con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el Municipio de Querétaro, el “Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN” (en lo sucesivo, “Convenio Específico de Adhesión”), con el objeto de otorgar recursos federales del “SUBSEMUN” al Municipio de Querétaro en calidad de “Beneficiario” de dicho Subsidio, en razón de que éste tiene a su cargo la función de seguridad pública y los servicios de policía preventiva en el territorio Municipal, en términos del (artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----

En dicho “Convenio Específico de Adhesión”, se estableció que el “Beneficiario”, podría recibir en dos ministraciones, hasta la cantidad de \$95,000,000.00 (Noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “SUBSEMUN”, para que éste de conformidad con el artículo 9 del “PEF-2013” y las “Reglas del SUBSEMUN 2013”, los destinara exclusivamente para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública que realizan la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio del Municipio de Querétaro, mejorar la infraestructura de dichas corporaciones, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito en el territorio municipal, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y conforme a los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como

ACTA DE CIERRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

cronogramas de los recursos convenidos en el Anexo Técnico del citado instrumento de adhesión.-----

Asimismo, se estableció como obligación del "Beneficiario", la de aportar recursos de su presupuesto por la cantidad de \$23,750,000.00 (Veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 25 (Veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para la restructuración y homologación salarial de los elementos de la corporación policial que realiza la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio del Municipio de Querétaro, e implementar un programa de mejora de las condiciones laborales de dicho personal operativo, así como para el pago de indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en los términos de las "Reglas del SUBSEMUN 2013" y el Anexo Técnico del "Convenio Específico de Adhesión".-----

5. El 28 de febrero de 2013, el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebró con el Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, el Anexo Técnico del "Convenio Específico de Adhesión".-----

En dicho Anexo Técnico, se establecieron los siguientes Programas con Prioridad Nacional, Destinos de Gasto, Metas y Montos, en los cuales el Municipio de Querétaro, destinaría los recursos federales del "SUBSEMUN":-----

PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL	APORTACIÓN FEDERAL
Prevención social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	\$26,792,824.00
Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	\$0.00
Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	\$54,628,636.00
Red Nacional de Telecomunicaciones	\$7,287,440.00
Sistema Nacional de Información (Base de Datos)	\$1,676,100.00
Servicios de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089	\$4,615,000.00
Total	\$95,000,000.00

Asimismo, en dicho Anexo Técnico, se establecieron los siguientes Programas con Prioridad Nacional, Destinos de Gasto, Metas y Montos, en los cuales el Municipio de Querétaro, destinaría los recursos de coparticipación:-----

PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL	APORTACIÓN DEL BENEFICIARIO
Profesionalización de las instituciones de seguridad pública	\$23,690,000.00

Página 4 de 8

ACTA DE CIERRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL	APORTACIÓN DEL BENEFICIARIO
OPERACIÓN	
Gastos de Operación	\$60,000.00
Total	\$23,750,000.00

II.-OBJETO.

Hacer constar el cierre del ejercicio programático presupuestario 2013 y los resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN", que le fueron otorgados al Municipio de Querétaro, por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los Recursos de Coparticipación, y las disponibilidades financieras de dichos recursos con las que cuenta.

III.-HECHOS.

En cumplimiento a la disposición Vigésima Cuarta, párrafos I, II y III de las Reglas en comento, se anexan a la presente los incisos B y G y que bajo protesta de decir verdad cumplen con lo establecido en la misma.

El Municipio de Querétaro, por conducto de los servidores públicos que en el presente acto participan, hace constar el cierre del ejercicio programático presupuestario 2013, y los resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN", que le fueron otorgados al Municipio de Querétaro, por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los Recursos de Coparticipación, y las disponibilidades financieras de dichos recursos con las que cuenta, como sigue: ---

1.-SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.

El Municipio manifiesta que en el "Informe del Cumplimiento de Metas del Recurso Federal" del ejercicio del "SUBSEMUN", el cual se agrega como Anexo 1, se describe el avance programático del cumplimiento de las metas convenidas, reprogramadas, modificadas, alcanzadas, comprometidas, devengadas y pagadas.

Asimismo, en el "Informe del Cumplimiento de Metas de Coparticipación", el cual se agrega como Anexo 2, se describe el avance de la reestructuración y homologación salarial, el programa de mejora en las condiciones laborales y/o las Indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, así como las erogaciones por parte del beneficiario por concepto de gastos de operación.

El Municipio entrega a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, comprobante del depósito de la segunda coparticipación equivalente al 60 (sesenta) por ciento del monto total de la coparticipación como Anexo 3.

2.-SITUACIÓN FINANCIERA.

Página 5 de 8

ACTA DE CIERRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

a). De conformidad con las disposiciones Vigésima párrafo I, Vigésima Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera de las "Reglas del SUBSEMUN 2013" y las cláusulas Tercera párrafo I y Séptima del "Convenio Específico de Adhesión" el Municipio de Querétaro recibió en dos ministraciones los recursos del "SUBSEMUN", los cuales fueron depositados en la cuenta cuyos datos se precisan en el inciso d) de este numeral, con las siguientes cantidades:-----

Beneficiario	1ª Ministración "SUBSEMUN"	2ª Ministración "SUBSEMUN"	Monto Total "SUBSEMUN"
Municipio de Querétaro	\$38,000,000.00	\$57,000,000.00	\$95,000,000.00

Asimismo, de conformidad con la disposición Vigésima párrafo III, Vigésima Primera párrafo II apartado B, Vigésima Segunda párrafo II apartado B y Vigésima Cuarta párrafo I apartados B y C, de las "Reglas del SUBSEMUN 2013" y las cláusulas Tercera párrafo II y Séptima párrafo III, del "Convenio Específico de Adhesión", el Municipio de Querétaro aportó en dos ministraciones en la cuenta señalada en el inciso d) de este numeral, recursos de Coparticipación, por las siguientes cantidades:-----

Beneficiario	1ª Coparticipación	2ª Coparticipación	Monto Total Coparticipación
Municipio de Querétaro	\$9,500,000.00	\$14,250,000.00	\$23,750,000.00

b). El Municipio abrió las cuentas números 085-797942-5 y 085-797943-4 en el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple" para la administración de los recursos del "SUBSEMUN" y de Coparticipación, respectivamente. Por tal motivo, se agregan a esta Acta los estados de cuenta bancarios que acreditan el saldo señalado. Asimismo manifiesta el Municipio que al 31 de diciembre de 2013, las cuentas antes señaladas tienen un saldo de \$ 3,021,795.05 y \$566,003.45, en el orden mencionado (Anexo 7a Recurso Federal y Anexo 7b Coparticipación). --

A la fecha de la presente Acta, el Municipio de Querétaro, reintegró aquellos saldos pendientes por ejercer en el ejercicio fiscal correspondiente (Anexo 8a Comprobante del Depósito del Reintegro de Recurso Federal No Ejercido por un monto de \$2'114,378.53 y Anexo 8b Comprobante del Depósito del Reintegro de Rendimientos Financieros No Ejercidos por un monto de \$281,156.00). -----

Resaltando que el saldo de las chequeras específicas al 31 de Diciembre del 2013, se integra por Impuestos por pagar, retención del 5 al millar por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro cheques en tránsito de proveedores, montos sujetos a reintegro (principal y productos financieros).-----

e). En el Anexo 10, El Municipio de Querétaro presenta las Constancias de haber acreditado y aprobado los cursos de capacitación señalados en las Reglas 2013. -

ACTA DE CIERRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

f). El Anexo 11 agrega la Constancia de cancelación de la cuenta bancaria específica aperturada en el ejercicio fiscal 2013 de los recursos federales. Por lo que ve a la cuenta bancaria específica aperturada para los recursos de la coparticipación, es necesario aclarar que a la fecha aun queda un monto de \$97,223.36 (Noventa y siete mil doscientos veintitrés pesos 36/100 M.N.) que provienen de productos financieros generados durante el ejercicio y que no fue posible aplicar). -----

3.-RECURSOS.-----

Los representantes del Municipio, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que los recursos comprometidos, devengados y pagados; se encuentran debidamente justificados, mediante los documentos originales que obran en su poder. Asimismo se presenta la documentación en forma mensual a través del Registro de Información y Seguimiento del SUBSEMUN (RISS). -----

4- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE CADA ACCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.-----

El Municipio de Querétaro, adjunta como Anexo 12 de la presente Acta, el documento en Formato Digital denominado "Acta de Entrega-Recepción y Finiquito de cada Acción de Infraestructura" en la que se presenta acta de finiquito y entrega recepción de los trabajos a entera satisfacción del Municipio, en el caso de Obra, así como la factura de los trabajos llevados a cabo en los servicios relacionados con la obra pública.-----

5.-TRANSPARENCIA.-----

Se anexa el "Informe del Cumplimiento de Metas del Recurso Federal" del ejercicio del "SUBSEMUN", mismo que cuenta con las acciones necesarias mínimas para dar cumplimiento a las acciones de transparencia.-----

6.- REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO.-----

Los servidores públicos que firman la presente acta cuentan con las facultades y atribuciones suficientes para este fin, el Lic. Roberto Loyola Vera Presidente Municipal de Querétaro conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Cabildo de fecha 1 uno de octubre del 2012, para el M. en E. José Héctor Benítez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 Fracción VI y XI del "Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro" y para el C.P. Julian María Lámbarri Malo Secretario de Finanzas conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. -----

IV. CIERRE DEL ACTA.-----

El C. Presidente Municipal de Querétaro del Estado de Querétaro, asistido por el C. Secretario de Seguridad Pública y por el C. Secretario de Finanzas, suscriben la presente Acta de Cierre del ejercicio programático presupuestal de los recursos del "SUBSEMUN" y de Coparticipación, manifestando bajo protesta de decir verdad haber proporcionado sin omisión alguna toda la información y

Página 7 de 8

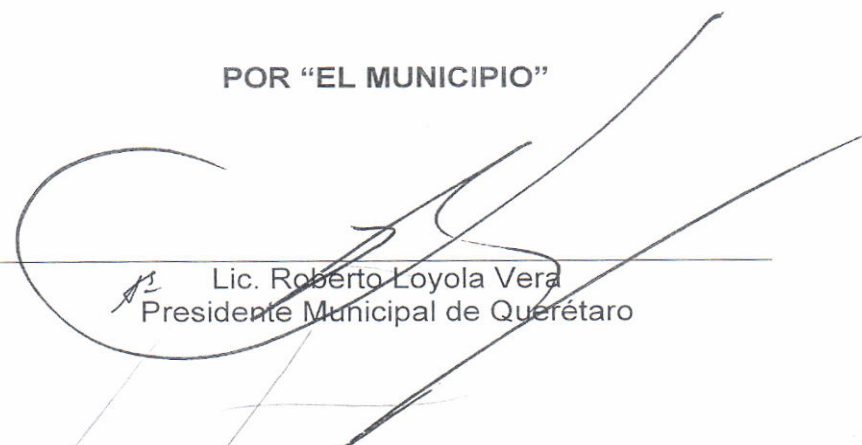
ACTA DE CIERRE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

documentación necesaria para la formalización de la misma, y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo al ejercicio de los recursos mencionados. -----

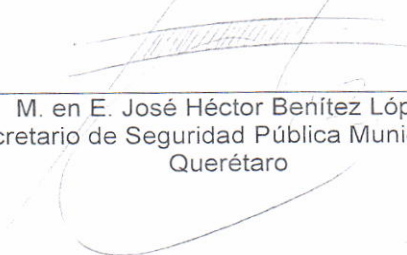
Los representantes del Municipio reconocen que la recepción de la presente acta y sus anexos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no implica la confirmación, convalidación o emisión de un juicio respecto de la información proporcionada. -----

Se cierra la presente acta en la ciudad de Querétaro a las 10:00 horas del día diecisiete de enero de 2014, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para constancia.-----

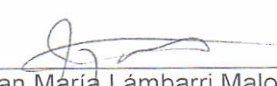
POR "EL MUNICIPIO"



Lic. Roberto Loyola Vera
Presidente Municipal de Querétaro



M. en E. José Héctor Benítez López
Secretario de Seguridad Pública Municipal de
Querétaro



C.P. Julian María Lámbarri Malo
Secretario de Finanzas del Municipio de
Querétaro

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.5 tres punto seis punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para una poligonal conformada por tres fracciones pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie total de 111,683.203 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, los ciudadanos Alberto Javier García Castillo y Juan Ignacio López Fernández solicitan el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para una poligonal conformada por tres fracciones pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie total de 111,683.203 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 221/DAI/2011.

5. Mediante Escritura Pública número 14,248 de fecha 17 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 148016/2 de fecha 11 de noviembre de 2003 el ciudadano Alberto Javier García Castillo acredita la propiedad de una fracción del predio perteneciente a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie de 5-78-90.00 Ha.

6. A través de la Escritura Pública número 14,249 de fecha 17 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 148015/2 de fecha 11 de noviembre de 2003 el ciudadano Alberto Javier García Castillo acredita la propiedad de una fracción del predio perteneciente a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie 3-74-49.00 Ha.

7. Mediante Escritura Pública número 14,252 de fecha 18 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 148009/2 de fecha 11 de noviembre de 2003 el ciudadano Juan Ignacio López Fernández acredita la propiedad de una fracción del predio perteneciente a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie 3-81-90.00 Ha.

8. De la solicitud presentada por los ciudadanos Alberto Javier García Castillo y Juan Ignacio López Fernández, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante los oficios SAY/6236/2013 y SAY/7600/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 003/14, relativa al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para una poligonal conformada por tres fracciones pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie total de 111,683.203 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 007/0002, se observa que las fracciones en estudio, pertenecientes a la Ex Hacienda Buenavista que conforman en conjunto una superficie de 133,529.00 m², cuentan con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

2. Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

Geología: Las características geológicas que presenta la zona de estudio manifiesta la presencia de varios fragmentos rocosos.

No se han detectado fallas u otra estructura geológica en la zona.

Topografía y pendiente: El sitio, al estar localizado en un pequeño valle entre dos zonas de elevaciones, presenta una ligera pendiente ascendente en sentido suroriente-norponiente, en donde la pendiente del sitio es menor a 15°, variando de 4 a 6°, siendo mayor en su parte norte (cercano al cerro El Nabo que tiene pendientes mayores a 15°)

Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: En el área de estudio no se registran fallas y no está clasificada con un riesgo de inundación en el Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2050. El único riesgo detectado es su cercanía con el arroyo que colinda en su lado oriente y en menor medida el bordo el cual se encuentra en la parte de menor altitud, por lo que cualquier desbordamiento no impactaría directamente dentro del predio.

Hidrología superficial: Los predios de estudio se localizan dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca La Laja y Microcuenca Buenavista. El predio colinda por su lado poniente con un escurrimiento que aporta a la presa de Santa Catarina. Cabe destacar la presencia de un pequeño bordo que colinda con el predio por su lado nororiente.

Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida decretada o propuesta.

Competencia federal por ser terreno forestal: El Inventario Nacional Forestal y de Suelos refiere a la mitad oriental del predio como zona forestal (matorral), aunque actualmente solo existen algunos mezquites de buen tamaño aislados y solamente en la parte sur del predio existe un relicto de vegetación forestal. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

Factores de riesgo químico o sanitario: No existe un factor de riesgo químico o sanitario identificado.

3. Infraestructura:

Agua potable y alcantarillado: La zona en que se ubica el área en estudio, no cuenta con un sistema de conducción de agua potable y alcantarillado hacia las fracciones, encontrándose la cobertura más cercana al poniente de la poligonal en estudio en la comunidad de San Isidro Buenavista.

Alumbrado público y energía eléctrica: Los servicios de red de energía eléctrica más cercana se ubican en la comunidad de San Isidro Buenavista, que se encuentra al poniente del sitio.

4. Vialidad: La poligonal en estudio no tiene conexión hacia la zona urbana de la ciudad a través de una vialidad pública reconocida, ya que sus accesos se dan a través de caminos vecinales desarrollados al interior de los predios de particulares, los cuales no cuentan con ningún tipo de infraestructura urbana, y que se comunican con vialidades locales de la Comunidad de San Isidro Buenavista, mismas que cuentan con secciones y condiciones de urbanización inadecuadas para soportar flujos vehiculares de mediana y alta intensidad, y que se comunican hacia la Carretera Federa 57 (Carretera Querétaro – San Luis Potosí).

5. Vialidad primaria regional: Corresponde a la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera Federal 57), misma que cuenta con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, en la que las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación, faltando elementos de incorporación vial hacia la comunidad.

6. Transporte: El sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia las Comunidades de San Isidro Buenavista y Corea, así como el de transporte público hacia el fraccionamiento Parque industrial Querétaro.

7. Considerando los datos referidos en las escrituras de propiedad, los predios en conjunto conforman una poligonal con superficie de 133,529.00 m², sin embargo de acuerdo a la petición y datos del plano presentado por el solicitante, considera la realización de su proyecto en una superficie de 111,683.203 m², que de acuerdo con dicha superficie y la densidad de población pretendida, se podría desarrollar un proyecto habitacional con un máximo de 893 viviendas, para atender una población estimada de 4,465 habitantes en el sitio.

8. El promotor presenta un esquema del proyecto a desarrollar, en el que considera la ejecución de un fraccionamiento, con una lotificación que contempla la creación de macrolotes habitacionales, así como macrolotes para uso mixto, habitacionales y de servicios, colindantes con las vialidades principales internas, con áreas verdes y predios para equipamiento urbano distribuidos en distintos sitios del fraccionamiento. Para lo anterior no presenta un proyecto vial de integración del fraccionamiento hacia la zona urbana de la ciudad.

9. De inspección al sitio para conocer las características de la zona, se verifico que el predio se encuentra libre de construcción en su interior, con vegetación dispersa a nivel de arbustos, árboles de una altura considerable, así como un bordo de temporal, estando ubicado al oriente de la Comunidad de San Isidro Buenavista, con acceso a la comunidad a través de caminos vecinales con rodamiento a base de terracería y carentes de todo tipo de infraestructura urbana que requiere para su desarrollo, tales como red sanitaria, hidráulica y eléctrica.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente No Viable, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha., con comercio y servicios (H4S), para una poligonal conformada por tres fracciones pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie total de 111,683.203 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para un desarrollo habitacional, con actividades de tipo comercial y de servicios complementarios.

Lo anterior toda vez que el predio está desagregado de la zona urbana actual y prevista de la ciudad, por lo que el uso propuesto en el sitio es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al encontrarse en un área que no se tiene considerada para su incorporación a usos urbanos, independientemente de que carece de los servicios e infraestructura necesarios para el desarrollo de actividades urbanas como la propuesta, con acceso al sitio a través de caminos vecinales particulares que no cuentan con secciones y elementos como banquetas y pavimentos adecuados para su integración a la estructura vial urbana, por lo que su autorización generaría un detonante de desarrollo no previsto sobre los predios colindantes, siendo que la incorporación de los usos urbanos deben ser ordenados y con la garantía de dotación de servicios de infraestructura urbana y vial por parte de los promotores, de acuerdo a lo propuesto en el Plan Municipal 2012 – 2015, que considera una sustentabilidad ambiental, en donde el objetivo se enfoca a contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como a la protección y restauración del medio ambiente. Por lo que las actividades urbanas, económicas y sociales deben ser articuladas y no seccionadas ni aisladas, derivado de lo cual, los predios que conforman la poligonal, deberán conservar el uso asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/513/2013 de fecha 23 de enero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera que no es viable la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para una poligonal conformada por tres fracciones pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie total de 111,683.203 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, toda vez que el predio está desagregado de la zona urbana actual, por lo que el uso propuesto en el sitio es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al encontrarse en un área que no se tiene considerada para su incorporación a usos urbanos, independientemente de que carece de los servicios e infraestructura necesarios para el desarrollo de actividades urbanas como la que presenta el promotor; por lo que va en contra a lo propuesto en el Plan Municipal 2012 – 2015, que considera una sustentabilidad ambiental, en donde el objetivo se enfoca a contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como a la protección y restauración del medio ambiente.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

UNICO. NO SE AUTORIZA a los ciudadanos Alberto Javier García Castillo y Juan Ignacio López Fernández el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para una poligonal conformada por tres fracciones pertenecientes a la Ex Hacienda de Buenavista, con superficie total de 111,683.203 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Reales 148009/2, 148015/2 y 148016/2, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 003/14, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, publicación que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exento de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifíquese a los ciudadanos Alberto Javier García Castillo y Juan Ignacio López Fernández.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 05 CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO. QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.2 tres punto seis punto dos del Orden del día, aprobó por 15 votos a favor y uno en contra, el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 16,588.00 m2 de la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, con la finalidad de regularizar una planta dosificadora de cemento, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25. 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Pedro Granados Morales solicita el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 16,588.00 m2 de la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, con la finalidad de regularizar una planta dosificadora de cemento, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 089/DAI/2012.

5. El solicitante acredita la propiedad de la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, mediante Título de Propiedad número 000000002287 de fecha 5 de septiembre de 2005, emitido por el Registro Agrario Nacional, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 179781/1 de fecha 4 de octubre de 2005.

6. De la petición presentada por el ciudadano Pedro Granados Morales, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante los oficios SAY/4678/2013 y SAY/7602/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 009/14, relativa al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 16,588.00 m² de la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, con la finalidad de regularizar una planta dosificadora de cemento, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE).

De igual manera se observa que en sentido norte a sur cruza un escurrimiento pluvial, mismo que tiene dirección al bordo pluvial ubicado al sur del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, teniendo el predio una pendiente aproximada de 5 a 10 % generada en forma ascendente de sur a norte.

2. Con el objeto de conocer las características físicas de la fracción de la Parcela en estudio, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental, se encontró lo siguiente:

Geología: La parcela esta ubicada en una zona de mesetas basálticas, que se caracteriza por ser de origen volcánico en donde se tiene presencia de varios fragmentos rocosos.

Topografía y pendiente: La zona se encuentra en el inicio de una ladera que tiene una dirección ascendente del surponiente al nororiente. El grado altitudinal varía de 1,882 a 1,900 msnm. Considerando una pendiente ligera.

Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: Por la presencia del arroyo que atraviesa el predio y su cercanía con el Bordo El Salitre está clasificada con un riesgo bajo de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025.

Hidrología superficial: El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y Microcuenca San José El Alto.

El predio es atravesado por un cauce de arroyo, por lo que en su lado poniente se ve afectado.

Hidrología subterránea: Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una tasa de infiltración alta (80-120 mm/año), aunque este dato puede haber disminuido por la destrucción del hábitat original.

Uso de suelo y vegetación: El tipo de vegetación está definido como matorral subtropical, aunque en realidad el predio ya está invadido con presencia de vehículos y se asienta sobre pastizales inducidos. Solo en su parte norte aún existen elementos de vegetación en proceso de recuperación con predominio de retoños de especies.

Competencia federal por ser terreno forestal: El Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV Escala 1:250 000 lo refiere como zona forestal, con presencia de selva baja caducifolia, aunque presenta características de bosque espinoso. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Querétaro.

Obras y actividades reguladas por la LGEEPA a través de la Manifestación de Impacto Ambiental: La zona está invadida por lo que se debería aplicar en su caso un estudio de riesgo.

Factores de riesgo químico o sanitario: No se detectaron factores de riesgo químico y sanitario.

3. La zona en la que se encuentra la parcela en estudio colinda con áreas consideradas para espacios abiertos, previstas para su conservación y/o desarrollo con actividades afines a dicho uso, misma que se integraría a una zona considerada para su conservación con un carácter ambiental ubicada al norte, por lo que no se considera para su desarrollo con actividades urbanas en el instrumento de planeación referido, a fin de que sirvieran además para contener el crecimiento urbano.

4. **Vialidades:** El acceso a la Parcela en estudio es a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, desarrollado a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y que cuenta con 6 carriles a contraflujo, contando con un área de amortiguamiento que divide ambos sentidos de circulación y que a su vez cumple la función de camellón, sin que se tenga definido un carril de incorporación hacia la zona, así mismo se carece de banquetas al frente de los predios, ni su conexión hacia los desarrollos más cercanos.

5. **Infraestructura:** El área en que se encuentra el predio no cuenta con servicios de infraestructura como la de alumbrado público, conduc-

ción de agua potable y alcantarillado, observando cerca del sitio líneas de energía eléctrica que corren sobre el Anillo vial II Fray Junípero Serra, con cobertura de servicios hacia el sureste en la comunidad de El Salitre y al poniente en desarrollos habitacionales en proceso de consolidación como el fraccionamiento Paseos del Pedregal. Al poniente se encuentran las instalaciones de un centro educativo al que su promotor dota con servicios para desarrollar su actividad al frente del predio.

6. La planta dosificadora de cemento que se pretende instalar, se considera como una actividad de industria ligera, de la que su instalación debe ser controlada, regulada y ordenada hacia zonas con carácter industrial, que al estar inmersa o cercana a áreas urbanas destinada para actividades de tipo habitacional se convierten en focos de contaminación para la población por lo que se requiere incidir su ubicación como un sistema de ciudades hacia desarrollos industriales y no a una zona urbana y de conservación.

7. En visita de inspección a la zona para conocer las características del sitio, se observó que la fracción de la Parcela en estudio, se encuentra actualmente ocupada por maquinaria para la elaboración de concreto, circulada con malla ciclónica en su perímetro, adicionalmente se tiene que el predio cuenta con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de rodamiento.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente No Viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 16,588.00 m2, de la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior dada la incompatibilidad del uso industrial en la zona de preservación ecológica, así como con los usos habitacionales ubicados en la zona, al encontrarse el predio aislado de zonas industriales y que además, carece de infraestructura urbana para tal uso, por lo que el uso solicitado es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y a lo propuesto en el Plan Municipal 2012 – 2015, en el que el objetivo de sustentabilidad ambiental se enfoca a contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como a la protección y restauración del medio ambiente; debido a las características del medio natural, físicas y ambientales de la zona, por lo que no se tiene prevista para su incorporación a usos urbanos, ya que su autorización provocaría una ocupación del suelo con un efecto desagregado, siendo que la estructura de las actividades industriales deben ser articuladas y no seccionadas ni aisladas, generando un impacto de crecimiento negativo en el área circundante, independientemente de que no cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para su desarrollo, por lo que deberá preservarse el uso de suelo previsto en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/513/2013 de fecha 23 de enero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera que no es viable la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 16,588.00 m2 de la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, con la finalidad de regularizar una planta dosificadora de cemento toda vez que el uso industrial es incompatible con zonas de preservación ecológica, así como con los usos habitacionales ubicados en la misma, al encontrarse el predio aislado de zonas industriales y que además, carece de infraestructura urbana para tal uso, por lo que el uso solicitado es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y a lo propuesto en el Plan Municipal 2012 – 2015, en el que el objetivo de sustentabilidad ambiental se enfoca a contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como a la protección y restauración del medio ambiente.

Por 15 votos a favor y uno en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

UNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de Industria Ligera (IL), para una fracción con superficie de 16,588.00 m2 de la Parcela 60 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, propiedad del ciudadano Pedro Granados Morales, con la finalidad de regularizar una planta dosificadora de cemento, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 179781/1 de fecha 4 de octubre de 2005, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 009/14, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, publicación que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exento de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifíquese al ciudadano Pedro Granados Morales.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 05 CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.6 tres punto seis punto seis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Sabino número 23, Fraccionamiento Álamos 2ª Sección, con superficie de 316.47 m2, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de instalar oficinas administrativas sin atención al público, el que textualmente señala:

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Alicia Bueno Borbolla solicita el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Sabino número 23; Fraccionamiento Álamos 2ª Sección con superficie de 316.47 m2, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de instalar oficinas administrativas sin atención al público, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 062/DAI/2011.
5. La solicitante acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 8,264 de fecha 28 de marzo de 1979, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Espinoza Arias Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 119 Tomo IX del Libro 88-A, Sección Primera de fecha 16 de mayo de 1979.
6. De las peticiones presentadas por la ciudadana Alicia Bueno Borbolla, referidas en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante los oficios SAY/1435/2013 y SAY/7608/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 011/14, relativa al Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en

la calle Sabino número 23; Fraccionamiento Álamos 2ª Sección con superficie de 316.47 m2, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de instalar oficinas administrativas sin atención al público, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

1. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), sobre calle local.

2. Así mismo y de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica complementaria del Fraccionamiento Álamos 2ª Sección, la cual forma parte de la normativa del Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, establece que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

3. El fraccionamiento Álamos 2ª sección corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial, diseñado para el establecimiento de lotes unifamiliares, predominando al interior del fraccionamiento usos habitacionales en donde se han desarrollado viviendas unifamiliares de tipo residencial medio a medio alto, sin embargo sobre las vialidades primarias urbanas que lo circundan como el Boulevard Bernardo Quintana y la Avenida Industrialización se han establecido construcciones que cuentan con una diversidad de actividades de tipo comercial y de servicios de baja y mediana intensidad, lo que ha influido para que sobre las calles locales se genere el estacionamiento de vehículos que asisten a los establecimientos que se han establecido sobre las citadas vialidades, provocando molestia en los habitantes del fraccionamiento, en base a lo cual en coordinación con los colonos se elaboró la citada norma técnica para el fraccionamiento, misma que tiene como propósito el de conservar y mejorar la calidad de vida de los residentes de las colonias y/o fraccionamientos habitacionales, evitando la instalación de usos no compatibles con la vivienda, donde las construcciones guarden una tipología homogénea y acorde con la zona, con lo que se pretende revertir el incremento de usos comerciales en los lotes ubicados al interior del fraccionamiento limitando los giros que se establecen en su periferia, la cual en virtud de su naturaleza al formar parte del Plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, otorga derechos y obligaciones a los particulares.

4. El predio en estudio cuenta con una construcción diseñada para casa habitación, presentando el promotor una propuesta de modificación para adaptarla para las oficinas propuestas, en el que considera los siguientes espacios:

Planta Baja: vestíbulo de acceso, cubo de escaleras, archivo, recepción, sala de juntas, dos oficinas, bodegas, cocina, un baño completo, dos medios baños, patio interior y estacionamiento para seis vehículos.

Planta Alta: área de recepción, tres oficinas y dos baños.

5. El uso de oficinas pretendido, corresponde a una actividad de servicios con una movilidad considerada de mediana intensidad con un requerimiento adicional de áreas de estacionamiento, por lo que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, para oficinas requiere de un cajón de estacionamiento por cada 30.00 m2 de construcción, contando el predio de acuerdo con datos de la Dirección de Catastro con una superficie construida de 350.00 m2, en base a lo cual requiere de 12 cajones para dicho uso, presentando un faltante de espacios para la actividad solicitada, toda vez que adicional a lo referido por el Reglamento de Construcción, en la Norma técnica para el fraccionamiento, en zonas cuya clasificación sea de habitacional con densidad de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), deberá dotar de un 20 % adicional de cajones para estacionamiento respecto a la demanda reglamentaria.

6. En visita de inspección a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio cuenta actualmente con construcción en su interior, diseñada para albergar una casa habitación desarrollada en dos niveles, misma que se pretende adaptar para oficinas, así mismo el predio se ubica en la esquina que forman las calles Sabino y Ceiba desarrolladas a base de empedrado, contando con guarderías y banquetas de concreto en su perímetro, existiendo en el fraccionamiento infraestructura básica necesaria para su desarrollo como red sanitaria, hidráulica y eléctrica así como alumbrado público, observando que al interior del fraccionamiento predomina el uso habitacional unifamiliar.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente No Viable el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a habitacional con densidad de 200 hab./ha. y servicios (H2S) y lo referente a la Norma Técnica para el fraccionamiento Álamos 2ª. Sección, para el predio ubicado en calle Sabino N°23; Fraccionamiento Álamos 2ª. Sección con superficie de 316.47 M2, Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior al ubicarse el predio en una zona predominantemente habitacional con acceso por una calle secundaria (calle local del fraccionamiento), sobre la que no es permitida la instalación de giros comerciales y/o de servicios como el pretendido para oficinas, al interior de un fraccionamiento con carácter de tipo residencial sobre el que se considera el uso habitacional unifamiliar sobre los lotes ubicados en calles internas, lo que implica mayor movilidad vial y que los servicios básicos de apoyo a los colonos se encuentran satisfechos, independientemente de que el inmueble no cuenta con suficiencia dotación de cajones de estacionamiento para su actividad, por lo que el uso

propuesto es contrario a los usos de suelo previstos por el Plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, así como a la Norma Técnica para el Fraccionamiento Álamos 2da. Sección para la zona en que se encuentra el predio en estudio, toda vez que de autorizarse el uso de suelo pretendido podría generar un impacto social negativo, así como detonar la modificación del uso habitacional en la zona, afectando la vitalidad urbana, por lo que deberá respetar el uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/937/2014 de fecha 07 de febrero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera que no es viable la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Sabino número 23; Fraccionamiento Álamos 2ª Sección con superficie de 316.47 m2, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de instalar oficinas administrativas sin atención al público, toda vez que el predio se ubica en una zona predominantemente habitacional con acceso por una calle secundaria (calle local del fraccionamiento), sobre la que no es permitida la instalación de giros comerciales y/o de servicios como el pretendido para oficinas, independientemente de que el inmueble no cuenta con la suficiente dotación de cajones de estacionamiento para su actividad, por lo que el uso propuesto es contrario a los usos de suelo previstos por el Plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, así como a la Norma Técnica para el Fraccionamiento Álamos 2da. Sección para la zona en que se encuentra el predio en estudio, toda vez que de autorizarse el uso de suelo pretendido podría generar un impacto social negativo.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle Sabino número 23; Fraccionamiento Álamos 2ª Sección con superficie de 316.47 m2, Delegación Centro Histórico, propiedad de la ciudadana Alicia Bueno Borbolla, con la finalidad de instalar oficinas administrativas sin atención al público, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 119 Tomo IX del Libro 88-A, Sección Primera de fecha 16 de mayo de 1979, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 011/14, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, publicación que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exento de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos, tres días hábiles después de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Centro Histórico y notifíquese a la ciudadana Alicia Bueno Borbolla."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 04 CUATRO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de enero de 2014, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.5.2 tres punto cinco punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo relativo a solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2) a Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en la Calle Mariano Escobedo lote 14, con superficie de 826 m2, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para ubicar dos bodegas para uso industrial, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento el ciudadano Manuel de Jesús Sánchez Delfín, apoderado legal de María Griselda Sánchez Mena, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso para Industria Ligera (IL), para el predio ubicado en la calle Mariano Escobedo lote 14, con superficie de 826.00 m²; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de llevar a cabo la construcción en el predio en estudio de dos bodegas para uso industrial, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **123/DAI/2011**.

5. El solicitante acredita la propiedad de dicho predio, mediante escritura pública número 66,773 de fecha 24 de enero de 2008, ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berri, en ese entonces Notario Adscrito de la Notaría Pública número 7 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el sello electrónico de registro en el Folio Inmobiliario 173544/0006 de fecha 25 de marzo de 2008.

6. De la solicitud presentada mediante el oficio SAY/1914/2013 la Secretaria del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de folio **0126/13**, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso para Industria Ligera (IL), para el predio ubicado en la calle Mariano Escobedo lote 14, con superficie de 826.00 m²; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de llevar a cabo la construcción en el predio en estudio de dos bodegas para uso industrial, del cual se desprende lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” N° 19 el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 007/0002 de fecha 2 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre calle local.

2. La zona en la que se localiza el predio en estudio se ubica al nororiente de la cabecera de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, la cual se ha desarrollado de manera informal con la entremezcla de actividades habitacionales, con comercio y servicio sobre la Avenida Independencia y las calles cercanas, con la instalación al oriente y norte de bodegas comerciales e industriales sobre la calle Constitución con frente a la lateral de la Carretera Federal 57, sin embargo al

interior de las calles locales predomina el uso habitacional con vivienda de tipo popular.

3. Sobre la vialidad que da acceso al predio se observan predios sin desarrollar, con una calle que presenta una sección menor a los diez metros, inadecuada para actividades comerciales e industriales.

4. El promotor presenta una propuesta del proyecto integral a desarrollar en el predio, en que contempla la construcción de dos naves de tipo industrial, que contarían al frente con un área para catorce cajones destinada para el estacionamiento de vehículos, dos medios baños en su interior, y una altura de la construcción de ocho metros, con lo que se daría la opción a la utilización de vehículos pesados y/o semipesados mayores a tres toneladas, no obstante que el promotor no especifica las actividades industriales que podrían instalar en el sitio.

5. En lo que se refiere a las actividades industriales, su desarrollo natural en las zonas urbanas en la ciudad se ha dado con el establecimiento de bodegas de almacenamiento y de tipo microindustrial en la periferia de las colonias, mezcla con usos comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad así como de usos de industria ligera, sin embargo con la creación de fraccionamientos y desarrollos industriales para dichas actividades industriales y de almacenamiento, se limita su crecimiento en zonas habitacionales y se incide hacia estos desarrollos.

6. En visita de inspección a la zona para conocer sus características, se observó que la vialidad que da acceso al predio se desarrolla a base de empedrado, contando con guarnición al frente del predio, careciendo de banquetta, destacando que el predio se encuentra libre de construcción al momento de realizar la inspección al sitio, así como se pudo observar que se cuenta en la zona con servicios de drenaje y alcantarillado, red hidráulica, eléctrica así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico se considera técnicamente No Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso para Industria Ligera (IL), para el predio ubicado en la calle Mariano Escobedo lote 14, con superficie de 826.00 m²; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de llevar a cabo la construcción en el predio en estudio de dos bodegas para uso de industria ligera.

Lo anterior debido a que el sitio en el que se encuentra el predio, no cuenta con condiciones adecuadas para actividades micro industriales, ni comerciales de mediana intensidad, tanto en la sección, interconexión y urbanización adecuadas para soportar el paso de transporte pesado y/o semipesado de la vialidad, como de infraestructura y al encontrarse inmerso en una zona eminentemente habitacional, por lo que el uso propuesto es contrario a la normatividad de uso de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, dada su incompatibilidad en zonas habitacionales, por lo que su autorización generaría una ocupación del suelo que incentiva el crecimiento de bodegas y talleres y usos micro industriales, en predios cercanos que se encuentran sin desarrollar en este momento, lo que sería en detrimento en la calidad de vida de usos habitacionales, debido a la contaminación causada por ruidos, olores, gases, contaminación de agua, contaminación visual, vibración etc., aunado al traslape del tipo de transporte privado en el paso de vehículos de transporte pesado, en base a lo cual se requiere limitar el crecimiento de actividades industriales en zonas destinadas a usos habitacionales.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/271/2014 de fecha 14 de enero de 2014, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera técnicamente No viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso para Industria Ligera (IL), para el predio ubicado en la calle Mariano Escobedo lote 14, con superficie de 826.00 m²; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de dos bodegas para uso industrial; debido a que el predio no cuenta con condiciones adecuadas para actividades microindustriales, ni comerciales de mediana intensidad, ni la urbanización adecuada para soportar el paso de transporte pesado y/o semipesado de la vialidad, ni de infraestructura y al encontrarse inmerso en una zona eminentemente habitacional por lo que su autorización generaría una ocupación del suelo que incentivaría el crecimiento de bodegas y talleres y usos micro industriales, en predios cercanos que se encuentran sin desarrollar en este momento, lo que sería en detrimento en la calidad de vida de usos habitacionales, debido a la contaminación causada por ruidos, olores, gases, contaminación de agua, contaminación visual, vibración, entre otros.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

“UNICO. NO SE AUTORIZA a la ciudadana María Griselda Sánchez Mena, el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso para Industria Ligera (IL), para el predio ubicado en la calle Mariano Escobedo lote 14, Santa Rosa Jáuregui con superficie de 826.00 m²; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo señalado en la **Opinión Técnica con número de folio 126/13**, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, publicación que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exento de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la ciudadana María Griselda Sánchez Mena.”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 29 DE ENERO 2014, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.7 tres punto seis punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Mixto, para una fracción de la Parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en El Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 27,179.33 m², el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II, V INCISO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2013 dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, el ciudadano Roberto Hernández López, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo mixto, para una fracción de la parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 27,179.33 m², radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 108/DAI/2013.

5. El solicitante acredita la propiedad de la Parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo con superficie de 3-34-17.90 hectáreas, a favor del ciudadano Roberto Hernández López, mediante Título de Propiedad 000000005286 de fecha 19 de enero de 2010, emitido por el Registro Agrario Nacional, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 345730/1 de fecha 27 de abril de 2010.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia FUS201200037 de fecha 10 de febrero de 2012, autorizo la subdivisión de la Parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en dos fracciones, mismas que quedaron con las siguientes superficies:

☐ Fracción 1 con superficie de 6,238.57 m²

☐ Fracción 2 con superficie de 27,179.33 m²

Derivado de la subdivisión de predios señalada, se condicionó a transmitir a título gratuito, mediante escritura pública, la fracción I, de la subdivisión autorizada, toda vez que dicha superficie, corresponde a una sección del Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, así mismo en la citada autorización se señala que queda condicionada al uso de suelo y a la densidad de población que le asigne el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González.

7. Mediante escritura 30,526 de fecha 22 de julio de 2013, ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, el ciudadano Roberto Hernández López protocoliza la subdivisión de la Parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, correspondiente a la Licencia FUS201200037 de fecha 10 de febrero de 2012, ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González.

8. De la solicitud presentada por el ciudadano Roberto Hernández López, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/5112/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue recibida bajo el número de Folio 010/14, relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo mixto, para una fracción de la parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 27,179.33 m², del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que la Parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE).

De igual manera se observa que en sentido norte a sur, en la colindancia suroriente de la Parcela, cruza un escurrimiento pluvial, mismo que tiene dirección al bordo pluvial ubicado al sur del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, teniendo el predio una pendiente aproximada de 5 a 10 % generada en forma ascendente de sur a norte.

2. De revisión a la tabla de compatibilidad del citado instrumento de planeación, se verificó que en zonas con uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), es permitido ubicar una cabaña forestal por cada 50,000.00 m², así como actividades ambientales.
3. Con el objeto de conocer las características físicas de la fracción de la Parcela en estudio, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental, se encontró lo siguiente:

Geología: La parcela esta ubicada en una zona de mesetas basálticas, que se caracteriza por ser de origen volcánico en donde se tiene presencia de varios fragmentos rocosos.

Topografía y pendiente: La zona se encuentra en el inicio de una ladera que tiene una dirección ascendente del surponiente al nororiente. El grado altitudinal varía de 1,882 a 1,900 msnm. Considerando una pendiente ligera.

Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: Por la presencia del arroyo que atraviesa el predio y su cercanía con el Bordo El Salitre está clasificada con un riesgo bajo de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2025.

Hidrología superficial: El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y Microcuenca San José El Alto.

El predio es atravesado por un cauce de arroyo, por lo que en una fracción de la Parcela, localizada al suroriente de la misma se ve afectada.

Hidrología subterránea: Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una tasa de infiltración alta (80-120 mm/año), aunque este dato puede haber disminuido por la destrucción del hábitat original.

Uso de suelo y vegetación: El tipo de vegetación está definido como matorral subtropical, aunque en realidad el predio ya está invadido con presencia de vehículos y se asienta sobre pastizales inducidos. Solo en su parte norte aún existen elementos de vegetación en proceso de recuperación con predominio de retoños de especies.

Competencia federal por ser terreno forestal: El Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV Escala 1:250 000 lo refiere como zona forestal, con presencia de selva baja caducifolia, aunque presenta características de bosque espinoso. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado de Querétaro.

Obras y actividades reguladas por la LGEEPA a través de la Manifestación de Impacto Ambiental: La zona está invadida por lo que se debería aplicar en su caso un estudio de riesgo.

Factores de riesgo químico o sanitario: No se detectaron factores de riesgo químico y sanitario.

4. La zona en la que se encuentra la parcela en estudio colinda con áreas consideradas para espacios abiertos, previstos para su conservación y/o desarrollo con actividades afines a dicho uso, que permitan además para contener el crecimiento urbano, misma que se integraría a una zona considerada para su conservación con un carácter ambiental ubicada al norte, por lo que no se tiene proyectado su desarrollo con actividades urbanas en el instrumento de planeación referido.
5. **Vialidades:** El acceso a la Parcela en estudio es a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad que tiene un carácter metropolitano sobre la que se ha incrementado paulatinamente el flujo vehicular, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y que cuenta con 6 carriles a contraflujo con camellón intermedio, sin que se tenga definida en la sección colindante con el predio en estudio un carril de incorporación por lo que el acceso se da directo de la vialidad y así mismo carece de banquetas en toda esa sección, por lo que no se tiene conexión hacia los ubicados al oriente y poniente.
6. **Infraestructura:** El área en que se encuentra el predio no cuenta con servicios de infraestructura como alumbrado público, conducción de agua potable y alcantarillado, observando cerca del sitio líneas de energía eléctrica que corren sobre el Anillo vial II Fray Junípero Serra, con cobertura de servicios hacia el sureste en la comunidad de El Salitre y al poniente en desarrollos habitacionales en proceso de consolidación como el fraccionamiento Paseos del Pedregal.
7. De revisión a la petición del promotor, se hace notar que si bien solicita el cambio de uso de suelo para uso mixto, no especifica las actividades que pretendería instalar en el sitio, sin embargo actualmente está siendo ocupada una fracción de la parcela con superficie aproximada de 637.00 m², con una vivienda y el resto con viviendas dispersas que se conectan a través de una vialidad de terracería desarrollada al interior de la parcela en su colindancia poniente, que cuenta con un tendido de cables de electricidad y luminarias.
8. De visita de inspección al sitio, se observó que el acceso a la Parcela se da a través un tendido de asfalto que se conecta con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin que se tenga un carril de incorporación definido y sin servicios de infraestructura, no obstante se aprovecha el paso de líneas eléctricas para conectarse con luminarias al interior del predio. En parcelas colindantes se encuentra un área ocupada para guarda de vehículos, y una planta de concreto premezclado móvil, mismas que no cuenta con autorización para su uso.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **No Viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso mixto**, para una fracción de la parcela 59 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 27,179.33 m².

Lo anterior en base a la incompatibilidad desarrollos inmobiliarios con carácter urbano en zonas de Preservación Ecológica Protección Especial, conforme a las estrategias de desarrollo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, dadas sus características físicas, así como carecer de servicios e infraestructura viales y de servicios necesarios para su desarrollo (agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, banquetas, carril de desaceleración, entre otros), por lo que su autorización generaría un detonante de desarrollo con requerimiento de servicios no previstos y sin garantía de dotación por parte de los desarrolladores, que influiría sobre las parcelas y lotes colindantes, ejerciendo una influencia negativa sobre su entorno, ya que la incorporación del área para actividades urbanas, debe ser ordenada de acuerdo a lo propuesto en el Plan Municipal 2012 – 2015, en el que se considera una sustentabilidad ambiental, en donde el objetivo se enfoca a contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como a la protección y restauración del medio ambiente, independientemente de no contar con un proyecto definido con la generación de un asentamiento desarticulado de la zona urbana, en base a lo cual el promotor deberá respetar el uso de suelo asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Epigmenio González.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/937/2014 de fecha 07 de febrero de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, no Viable el cambio de uso de

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

3. El Municipio de Querétaro tiene como directriz fomentar el desarrollo sustentable en todos los ámbitos, muestra de esta preocupación ha sido el convocar anualmente para el otorgamiento del “Premio a la Innovación y Liderazgo en Sustentabilidad del Municipio de Querétaro” con el objeto de reconocer a las empresas líderes e innovadoras ante un panorama de cambio climático global y de degradación ambiental, que trae como consecuencia la escasez del agua, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación y el crecimiento urbano.

4. Las enormes afectaciones señaladas requieren ser afrontadas con determinación y creatividad, con sentido de innovación en todos los campos, de manera sobresaliente en la producción, la tecnología y el desarrollo organizacional, por los auténticos emprendedores y empresas con alta responsabilidad, sensibilidad y compromiso social, a fin de que la sociedad y la economía mejoren al combinarse e introducirse cambios de manera novedosa. Todo esto a través de una clara conciencia sobre ecología y el mantenimiento en forma diversa y productiva de los sistemas biológicos, coadyuvando a las necesidades actuales sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones, y con fundamento en valores y principios éticos generalizados e incluso mundiales como los contenidos en la Carta de la Tierra. Asimismo, reconociendo que todos los problemas en estas aéreas y sus soluciones tienen orígenes, incidencias e impactos que territorialmente son múltiples, amplios y de alcances indefinidos. Lo que sucede o se deja de hacer en un lugar, no sólo repercute en él sino en su entorno próximo y más allá de él. De ahí la importancia de reconocer con este premio a las personas, empresas y asociaciones, cuyas acciones relevantes en estas áreas los hagan merecedores del premio a que este acuerdo se refiere, con independencia de que su domicilio y operaciones estén necesariamente dentro del Municipio Querétaro a fin de que queden comprendidos como candidatos cuando menos aquellos que tengan su domicilio o realicen sus actividades en su entorno más próximos como lo son los municipios que conforman la zona metropolitana, es decir, Corregidora, El Marqués y Huimilpan.

5. Mediante oficio suscrito por el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, solicita se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se de continuidad al otorgamiento del Premio a la Innovación y el Liderazgo en Sustentabilidad, cuyo objetivo se ha señalado en el considerando que antecede y mostrarle a la comunidad empresarial, académica y de gobierno, las buenas prácticas en el área de desarrollo sustentable de forma integral, promoviendo el crecimiento económico, mejoras a la calidad de vida de los ciudadanos y reducir el impacto ambiental de las actividades socio-económicas del Municipio de Querétaro y de la Zona Metropolitana de Querétaro.

6. Para efectos de determinar a quién se les otorgará el “Premio a la Innovación y Liderazgo en Sustentabilidad del Municipio de Querétaro”, se realizarán por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, las bases, convocatorias, recepción de documentación, propuestas, publicaciones y difusión, así como el establecimiento de los requisitos que serán necesarios para el otorgamiento de dicho Premio. Para participar en el otorgamiento del mismo, se deberá cumplir con alguno de los requisitos que se mencionan a continuación:

a) Ser una persona moral legalmente constituida, con domicilio y operaciones en la Zona Metropolitana de Querétaro, del que forman parte los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan;

b) Ser una persona física registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, con domicilio y operaciones en la Zona Metropolitana de Querétaro, del que forman parte los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan; y

c) Ser una institución educativa de nivel superior que se encuentre ubicada en la Zona Metropolitana de Querétaro

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología podrá, en su caso, establecer los demás requisitos que a su juicio estime convenientes para el otorgamiento de dicho Premio.

7. Las propuestas serán dictaminadas por un Comité Técnico que estará integrado por cinco miembros, un Presidente que será el de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y que tendrá voto de calidad en caso de empate; el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y los demás que designe la referida Comisión Permanente de Dictamen. Los proyectos objeto del concurso tendrá que desarrollarse bajo los principios de sustentabilidad siguientes:

I) Energía y Cero Emisión de Carbono;

II) Cero desechos y reciclaje;

III) Transporte sustentable;

IV) Materiales locales y sustentables;

V) Comida local y sustentable;

VI) Manejo Sustentable del Agua;

VII) Biodiversidad;

VIII) Cultura;

IX) Equidad y Comercio Justo; y

X) Salud y Felicidad.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/937/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el “Premio a la Innovación y Liderazgo en Sustentabilidad, del Municipio de Querétaro, emisiones 2014 y 2015”, mismos que serán entregados por el Presidente Municipal de Querétaro, en el mes de junio de los años 2014 y 2015, en el Marco del Día Mundial del Medio Ambiente, consistente en una preselección que avale al ganador como empresa sustentable, premio que estará sujeto a lo establecido en los párrafos Séptimos y Octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, a realizar las bases, convocatorias, recepción de documentación, propuestas, publicaciones y difusión, así como el establecimiento de los requisitos que serán necesarios para el otorgamiento de dicho Premio, conforme a lo descrito en los considerandos 5 y 6 del presente acuerdo, así como en los documentos anexos y que forman parte inherente del mismo.

TERCERO. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología determinará en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la composición del Comité evaluador del premio descrito en el punto anterior, en un plazo que no excedará de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que informe a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología quienes resultaron ganadores del premio en sus distintas categorías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que una vez otorgado el Premio a la Innovación y el Liderazgo en Sustentabilidad, realice un seguimiento periódico para verificar que la persona física o moral objeto del reconocimiento, continúe operando en las mismas condiciones en las que se otorgó dicho Premio, ofreciendo sus productos y servicios con una calidad óptima. Así mismo, se verifique que la empresa que haya resultado merecedora del premio, no siga utilizando por un plazo no mayor a un año al en que corresponda el otorgamiento del premio, el uso de las etiquetas o logotipos que la avalen como empresa sustentable.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y de la Secretaría de Finanzas.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**
PRESIDENCIA 2012-2015

GacetaMunicipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento